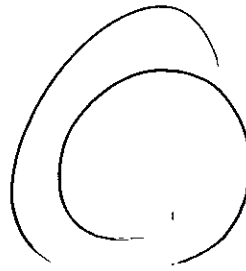
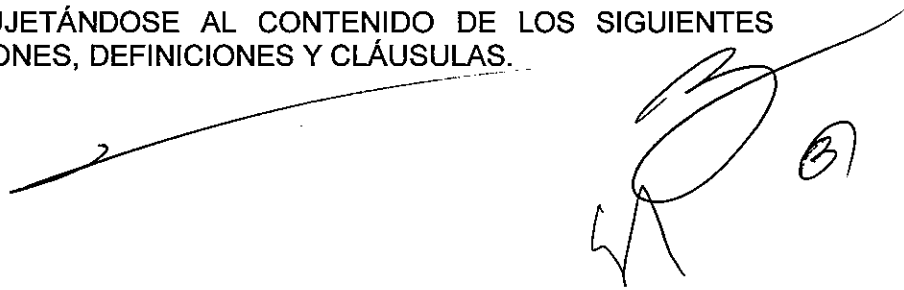
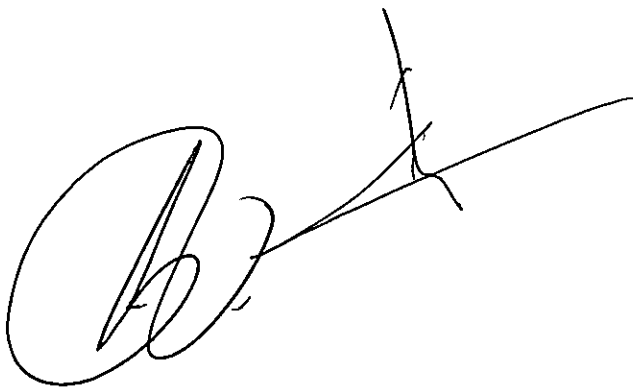


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y POTABILIZACIÓN DE AGUA QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO CONSTRUCCIÓN PRUEBAS, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ACUEDUCTO EL REALITO CON UNA CAPACIDAD NOMINAL DE 1.0 M³/SEG., INTEGRADO POR LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN, TRES PLANTAS DE BOMBEO, UN TANQUE DE CAMBIO DE RÉGIMEN, UNA PLANTA POTABILIZADORA CON CAPACIDAD NOMINAL DE 1.0 M³/SEG Y SEIS TANQUES DE ENTREGA, EL PROYECTO COMPRENDE UN PERIODO DE 24 MESES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, PRUEBAS E INICIO DE OPERACION Y 276 MESES PARA LA OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO SU TRANSFERENCIA A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE SAN LUIS POTOSI AL TÉRMINO DE SU VIGENCIA; SUJETÁNDOSE A LA CONDICIÓN DE PRECIO FIJO Y BAJO LA MODALIDAD DE INVERSIÓN PRIVADA PARCIAL RECUPERABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CEA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ING. URBANO DÍAZ DE LEÓN BARROSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA AQUOS EL REALITO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA EMPRESA Y REPRESENTANTE LEGAL Y JOSÉ DE JESÚS BÉNITEZ ARIAS, CON LA COMPARECENCIA DE LAS EMPRESAS DENOMINADAS CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PEDRO MARTINEZ BECERRIL, EN SU CALIDAD DE OBLIGADO SOLIDARIO, COMPARECEN TAMBIÉN LAS SOCIEDADES DENOMINADAS, AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S. A. REPRESENTADA POR ANTONIO VASSAL'LO REINA; AQUALIA INFRAESTRUCTURAS, S. A. REPRESENTADA POR EMILIO VICTORIO SOLER RANGEL Y SERVICIOS DE AGUA TRIDENT, S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MASASHIRO MIZUHASHI, EN SU CALIDAD DE RESPONSABLES MANCOMUNADOS RESPECTIVAMENTE; COMPARECE TAMBIÉN EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, EN ADELANTE EL "INTERAPAS", REPRESENTADO POR EL ING FRANCISCO JOSÉ MUÑIZ PEREYRA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL SUJETÁNDOSE AL CONTENIDO DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS.



ÍNDICE

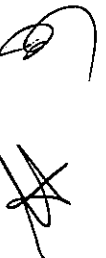
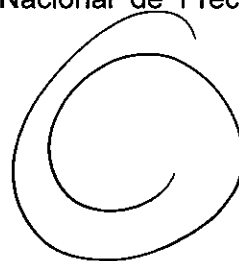
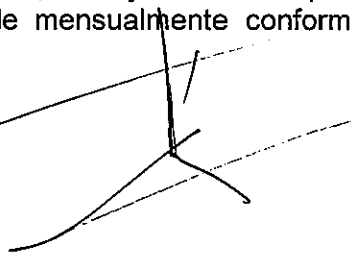
ANTECEDENTES	4
DECLARACIONES	6
PRIMERA.- DEFINICIONES	11
SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO	11
TERCERA.- [REDACTED]	12
CUARTA - LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	14
QUINTA.- PROPIEDAD.	14
SEXTA.- DERECHO DE VÍA Y TERRENOS	14
SÉPTIMA.- NORMATIVIDAD AMBIENTAL.	15
OCTAVA.- PROYECTO EJECUTIVO	15
NOVENA.- REALIZACIÓN DEL PROYECTO	16
DÉCIMA.- OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO EL REALITO	16
DÉCIMA PRIMERA.- REPOSICIÓN DE EQUIPO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	17
DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.	18
DÉCIMA TERCERA.- BITÁCORAS	19
DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN.	19
DÉCIMA QUINTA.- RESIDENTE DE OBRA.	21
DÉCIMA SEXTA.- INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS.	21
DÉCIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD POR LA CANTIDAD DEL AGUA.	22
DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIONES	22
DÉCIMA NOVENA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES	23
VIGÉSIMA.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	23
VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES Y FISCALES	23
VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL	24
VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL PROYECTO	24
VIGÉSIMA CUARTA.- ACTAS.	25
VIGÉSIMA QUINTA.- TRANSFERENCIA DEL ACUEDUCTO EL REALITO	27
VIGÉSIMA SEXTA.- INVERSIONES	27
VIGÉSIMA SEPTIMA.- CAPITAL DE RIESGO	28
VIGÉSIMA OCTAVA.- CRÉDITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	29

VIGÉSIMA NOVENA.- APOYO FONADIN _____	29
TRIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN DE APORTAR RECURSOS _____	30
TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRAPRESTACIÓN _____	30
TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN ÚNICA. _____	33
TRIGÉSIMA TERCERA. FORMA DE PAGO. _____	33
TRIGÉSIMA CUARTA. _____	34
TRIGÉSIMA QUINTA.- RECURSOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN. _____	35
TRIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA TARIFA T1n _____	35
TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ATRASO EN LA PUESTA EN MARCHA. _____	36
TRIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES. _____	37
TRIGÉSIMA NOVENA- GARANTÍAS A CARGO DE LA EMPRESA _____	37
CUADRAGÉSIMA.- SEGUROS. _____	40
CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. _____	41
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CEA _____	42
CUADRAGÉSIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA CEA. _____	43
CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO. _____	43
CUADRAGÉSIMA QUINTA.- DESCUENTOS. _____	43
CUADRAGÉSIMA SEXTA.- ESTATUTOS DE LA EMPRESA _____	44
CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS _____	44
CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR _____	45
CUADRAGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. _____	46
QUINCUAGÉSIMA.-RESCISIÓN. _____	48
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD _____	52
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR DEL CPS. _____	53
QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS _____	53
QUINCUAGÉSIMA CUARTAA.- VIGENCIA DEL CPS _____	54
QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- DISCREPANCIAS EN LA INFORMACIÓN _____	54
QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS _____	54
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y MANCOMUNADA. _____	55
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- TÍTULOS _____	55
QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN INCONDICIONAL _____	56

ANTECEDENTES

1. La zona Metropolitana de San Luis Potosí (ZMSLP) en el año 2005 tenía una población de 857,900 habitantes y se estima que para el 2030 dicha zona Metropolitana tendrá alrededor de 1,024,025 habitantes.
2. Las principales fuentes de abastecimiento de agua potable para la ZMSLP son subterráneas, ya que aportan más del 90% del agua. Además, se cuenta con fuentes superficiales representadas por las presas San José, El Peaje y El Potosino, estas dos últimas con la función de control de avenidas.
3. El riesgo de agotamiento de las fuentes de abastecimiento actuales, provocado principalmente por la sobreexplotación, ha motivado a las autoridades a buscar alternativas que contribuyan al aseguramiento de la dotación para el abasto futuro de agua a la población. El efecto directo de la sobreexplotación se refleja en el aumento en los costos de captación del vital líquido, debido al incremento en profundidad y la consecuente aparición de elementos contaminantes, como el flúor.
4. El Plan Estatal de Desarrollo de San Luis Potosí 2004-2009, plantea, en su cuarto eje rector -Crecimiento Ordenado y Sustentabilidad-, el objetivo de incrementar la cobertura y calidad de los servicios de agua potable. Dentro de estos objetivos, se contemplan estrategias para controlar la explotación de los mantos acuíferos con una visión de sustentabilidad a largo plazo e identificar alternativas para el abastecimiento de agua en el mediano y largo plazo.
5. Con base en lo señalado anteriormente, después de analizar varias alternativas para revertir la sobreexplotación de los mantos acuíferos, para no incrementar los costos de captación ante el incremento en profundidad para obtener agua, con la consecuente aparición de elementos contaminantes, es que se plantea la realización del proyecto del Acueducto el Realito.
6. El proyecto integral consiste en la construcción de una presa de almacenamiento, denominada "El Realito", con gasto máximo de 2.0 m³/s, ubicada sobre el cauce del río Santa María, al norte del Estado de Guanajuato. El proyecto contará con dos líneas de conducción, una para el Estado de Guanajuato y otra para el Estado de San Luis Potosí. Esta última (en adelante la LINEA DE CONDUCCIÓN) con una longitud de aproximadamente 132.33 kilómetros. Adicionalmente, se construirán tres plantas de bombeo, un tanque de cambio de régimen, una planta potabilizadora y tanques de entrega y regulación, para la posterior distribución del agua potable dentro de la ZMSLP.
7. La LÍNEA DE CONDUCCIÓN se compone de 3 etapas. La primera, contempla la conducción del agua a presión por bombeo, de la PB 1 al TANQUE DE CAMBIO DE RÉGIMEN, a 14.50 km. La segunda del TANQUE DE CAMBIO DE RÉGIMEN a la PLANTA POTABILIZADORA, a 19.83 km y la conducción por gravedad, de igual manera desde la PLANTA POTABILIZADORA hasta los TANQUES DE ENTREGA Y REGULACIÓN de la ZMSLP aproximadamente a 98 kilómetros.

8. Con la ejecución del proyecto por parte de la CEA se garantizará el abastecimiento a los habitantes de la ZMSLP, con un horizonte al año 2035 mediante un manejo integral del recurso hídrico, generando efectos colaterales benéficos sobre el ecosistema y el desarrollo urbano.
9. El 5 de mayo de 2005, se suscribió el Acuerdo de Coordinación entre la Comisión Nacional del Agua, los gobiernos de los Estados de San Luis Potosí y Guanajuato (en adelante CONAGUA, SAN LUIS POTOSI y GUANAJUATO).
10. El 26 de julio de 2007, se suscribió el Acuerdo de Entendimiento entre CONAGUA, SAN LUIS POTOSI y GUANAJUATO, en el se acordó trabajar para obtener los recursos presupuestales necesarios para la construcción de la presa El Realito, en el entendido de que la recuperación de las inversiones necesarias sería proporcional al volumen de agua aprovechada por cada una de las entidades y que la amortización se efectuara a partir de la utilización de los volúmenes de agua asignados por la CONAGUA a cada una de ellas.
11. El 1 de agosto de 2007, se suscribió el Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (en adelante SEMARNAT) por conducto de la CONAGUA con GUANAJUATO y SAN LUIS POTOSI.
12. Para la realización del proyecto objeto del presente contrato, la CEA realizó los trámites necesarios para obtener un apoyo del Fondo de Infraestructura (en adelante el APOYO FONADIN), mismo que fue autorizado por el Comité Técnico del Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA) mediante acuerdos números CT/III ORD/8-NOV-2007/V.3; CT/III EXT/9-MAYO-2008/III.3, en sesiones celebradas el 8 de noviembre de 2007, el 9 de mayo de 2008, respectivamente.
13. Con fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del San Luis Potosí el Decreto número 557 por el que se autoriza a la CEA la celebración de todos los actos necesarios e inherentes para la realización del proyecto objeto del presente contrato.
14. Con fecha 20 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del San Luis Potosí el Decreto número 557 por el que se autoriza al Gobierno del Estado a constituir un Fideicomiso, con cualquier institución financiera nacional debidamente autorizada, y afecte al mismo irrevocablemente recursos financieros en un monto equivalente de hasta el cincuenta por ciento de la recaudación que realice por concepto de Impuesto Sobre Nóminas, con la finalidad de asegurar los recursos a la CEA para el pago parcial de la contraprestación que se pacta en el presente contrato (en adelante la CONTRAPRESTACIÓN). Lo anterior, en el entendido de que los recursos que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí destine mensualmente a favor de la CEA para el pago parcial de dicha CONTRAPRESTACIÓN, en ningún caso podrán ser superiores al equivalente del componente de la CONTRAPRESTACIÓN por concepto de la recuperación de la inversión que se determine en el presente Contrato de Prestación de Servicios, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, actualizable mensualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).



15. Mediante Decreto número 563 de fecha 27 de diciembre de 2008, el Congreso del Estado autorizó al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (en adelante INTERAPAS) la celebración de un contrato de entrega de agua con la CEA (en adelante el CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA), con la finalidad de convenir i) la recepción del agua conducida y potabilizada por la CEA, a través de la EMPRESA en los tanques de entrega y regulación; ii) cubrir una contraprestación por esta entrega; y iii) contratar un crédito en cuenta corriente para respaldar sus obligaciones de pago derivados del CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA.
16. En acatamiento de las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LAASSP, la CEA, el día 5 de febrero de 2009 emitió y puso a disposición de los interesados las bases de licitación, cuyo contenido respondía a la naturaleza misma de los servicios licitados, como a las exigencias legales y reglamentarias aplicables en la materia.
17. En ejercicio de las facultades que le concede la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la LAASSP) y su Reglamento, el 5 de febrero de 2009, la CEA se encargó de publicar la Convocatoria Pública Nacional N° 53112001-001-09.
18. Una vez satisfechas las distintas etapas del proceso de licitación y recibidas, analizadas y valoradas las proposiciones que presentaron los licitantes, la CEA, de conformidad con lo dispuesto por la LAASSP, en sus artículos 36, 36 BIS y 37 emitió un dictamen que sirvió de base para emitir el fallo de la licitación, dado a conocer el día 18 de junio de 2009, según consta en el acta levantada para constancia, resultando adjudicataria del presente contrato a la ASOCIACIÓN representada por la sociedad designada como líder denominada Controladora de Operaciones de Infraestructura; S. A. de C. V.

DECLARACIONES

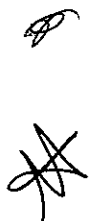
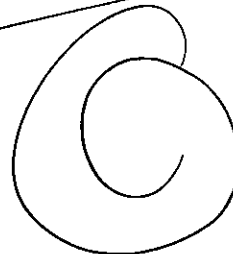
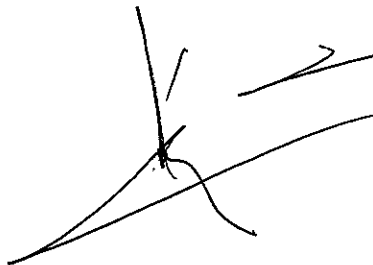
1 DECLARA CEA QUE:

- 1.1 Es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa, en los términos del artículo 7 de la Ley de Aguas de San Luis Potosí (LASLP).
- 1.2 El Ing. Urbano Díaz de León Barroso fue nombrado por la Junta de Gobierno el 8 de octubre de 2003, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 12 de la LASLP, y quien tiene el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, en los términos de la fracción I del artículo 14 de la LASLP.
- 1.3 De acuerdo con la fracción V del artículo 8 de la LASLP, tiene como una de sus atribuciones el establecer la coordinación con las autoridades federales y municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño, construcción, control y evaluación de obras hidráulicas en apego a la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- 1.4 Con base en la fracción XVII del artículo 8 de la LASLP, tiene como una de sus atribuciones el formular y promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras, y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en el ámbito de su competencia.
- 1.5 La Junta de Gobierno de CEA, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio del 2008 autorizó la celebración de los actos jurídicos a que se hace referencia en este contrato, así como a la celebración de éste instrumento.
- 1.6 Manifiesta su conformidad en obligarse en forma y términos establecidos en las cláusulas del presente contrato.

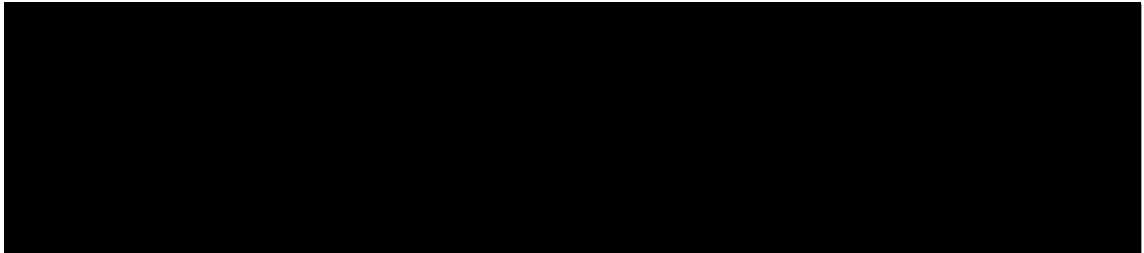
2 DECLARA LA EMPRESA QUE:

- 2.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 84,813, otorgada ante la fe del notario público Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez número 236 de la Ciudad de México, Distrito Federal, de fecha dos de julio de 2009, cuyo primer testimonio ésta en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por lo reciente de su otorgamiento La clave del Registro Federal de Contribuyentes es ARE090702NR2.
- 2.2 Su objeto social la faculta para celebrar este contrato, y para realizar el proyecto del Acueducto El Realito, así como la operación, reposición de equipo, conservación, y mantenimiento.
- 2.3 Tiene conocimiento de las necesidades que motivan la celebración de este contrato; inspeccionó el lugar donde se realizarán los trabajos y conoce las características del proyecto objeto del presente contrato, de la región en donde se realizará el proyecto, así como las condiciones climatológicas que imperan en la misma, las cuales tomó en cuenta para la elaboración de su proposición, y analizó toda la información proporcionada oportunamente por CEA; lo que le permitió considerar todos los factores técnicos, económicos y financieros que intervienen en la realización de dicho proyecto.
- 2.4 Cuenta con la experiencia y los elementos técnicos, financieros y legales, así como con el equipo, maquinaria y personal especializado, para la prestación del servicio de conducción y potabilización, objeto de este contrato.
- 2.5 No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.6 Su representante legal acredita la personalidad que ostenta, en los términos de la escritura referida en el numeral 2.1 inmediato anterior.



3 DECLARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONTROLADORA DE OPERACIONES EN INFRAESTRUCTURA, S. A DE C. V., QUE:

3.1



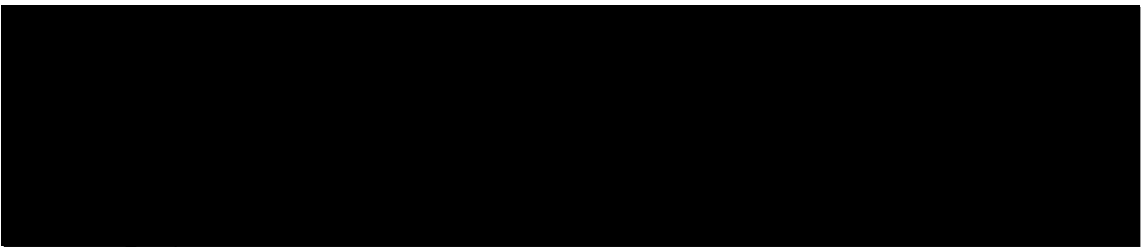
3.2 Su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública número 84,145, de fecha 22 de diciembre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 103, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, cuyo primer testimonio consta debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio 272102 de fecha 7 de febrero de 2001.

3.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es COI-001222-UG1.

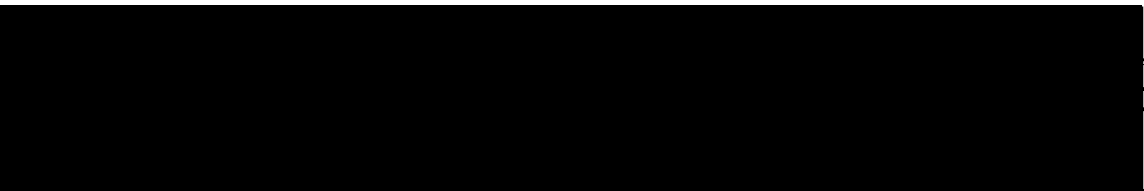
3.4 En los términos del Convenio de Asociación de fecha 29 de Mayo de 2009, comparece a la celebración del presente contrato para manifestar la responsabilidad solidaria que contrae respecto del total de las obligaciones que derivan del presente contrato a cargo de la EMPRESA.

4 DECLARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUA, S.A., QUE:

4.1



4.2



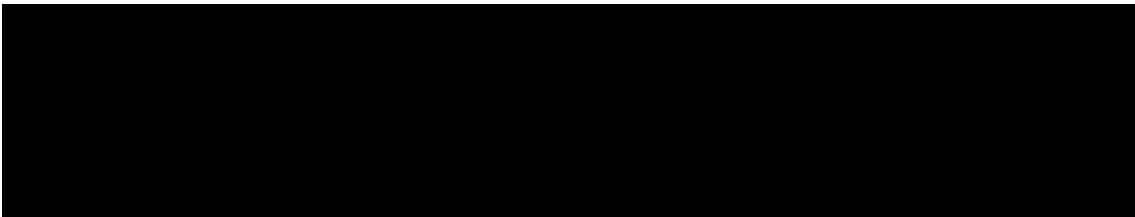
4.3 Su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública número 916 de fecha 23 de abril de 2009 pasada ante la fe de Notario Público de Madrid y del Ilustre Colegio de Madrid, España, Lic. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero

4.4

No requiere Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

4.5 En los términos del Convenio de Asociación de fecha 29 de mayo de 2009, comparece para manifestar la responsabilidad mancomunada que contrae respecto del total de las obligaciones que derivan del presente Contrato a cargo de la EMPRESA.

5 DECLARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AQUALIA INFRAESTRUCTURAS, S.A., QUE:

5.1 

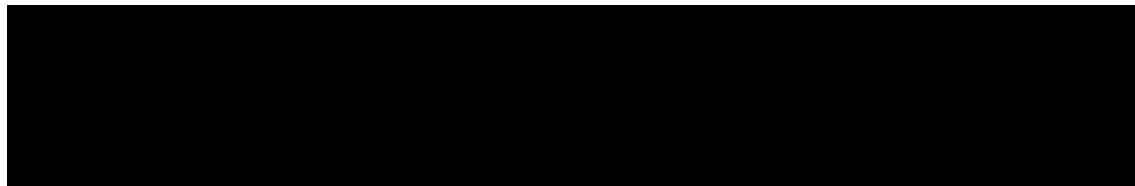
5.2 

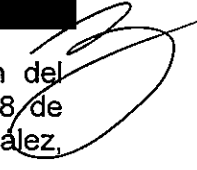
5.3 Su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública número 915 de fecha 23 de abril de 2009 pasada ante la fe de Notario Público de Madrid y del Ilustre Colegio de Madrid, España, Lic. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero.

5.4 No requiere Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación


5.5 En los términos del Convenio de Asociación de fecha 29 de mayo de 2009, comparece para manifestar la responsabilidad mancomunada que contrae respecto del total de las obligaciones que derivan del presente Contrato a cargo de la EMPRESA.

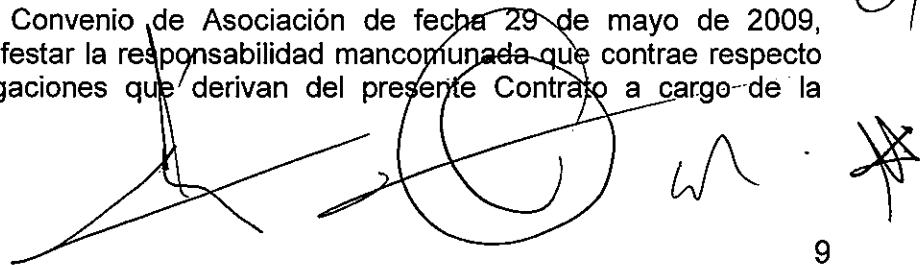
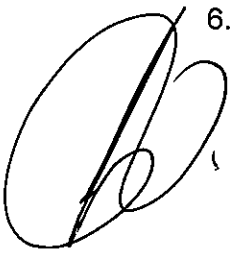
6 DECLARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICIOS DE AGUA TRIDENT, S.A., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

6.1 

6.2 Su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública número 44,768 de fecha 10 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, notario público 102 del Distrito Federal 

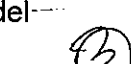


6.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es SAT-961008-SB2.

6.4 En los términos del Convenio de Asociación de fecha 29 de mayo de 2009, comparece para manifestar la responsabilidad mancomunada que contrae respecto del total de las obligaciones que derivan del presente Contrato a cargo de la EMPRESA. 



7 DECLARA INTERAPAS QUE:

- 7.1 La prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, es proporcionado por INTERAPAS, como una facultad que le confiere el artículo 1 del Decreto número 642 de fecha 12 de agosto de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en los términos de los artículos 87 y 88 de la Ley de Aguas para el Estado.
- 7.2 Que es un organismo público descentralizado de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de creación numero 642 de fecha 12 de agosto de 1996, así como lo dispuesto por el artículo 5 transitorio de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero de 2006 y conforme a lo estipulado en su Reglamento Interno de fecha 23 de septiembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 1, 27, 28 fracciones I, II, III, VIII, XXXI, XXXVIII Y XLV.
- 7.3 Que ostenta su personalidad de acuerdo a lo señalado a los artículos 79 fracción IV, 90, 91 y quinto transitorio de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, donde consta su existencia como organismo operador de agua, y que tiene las facultades necesarias para la celebración del presente contrato por conducto de su director general.
- 7.4 Que en este acto se encuentra representado por su director general, el Ing. Francisco José Muñiz Pereyra, nombramiento que se acredita con el acta de la segunda sesión extraordinaria de la junta de gobierno de "el INTERAPAS" de fecha 29 de septiembre del 2003, protocolizada ante la fe del notario público no. 11, Lic. Bernardo González Courtade en ejercicio en esta ciudad, bajo el testimonio de la escritura pública no. 65, 874, del tomo 2221, de fecha 30 de septiembre de 2003.
- 7.5 Que el Ing. Francisco José Muñiz Pereyra, cuenta con las mas amplias facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se acredita con el acta de la tercera sesión extraordinaria de la junta de gobierno de "el INTERAPAS" de fecha 10 de noviembre del 2003, protocolizada ante la fe del notario público no. 28, Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel en ejercicio en esta ciudad, bajo el testimonio primero del instrumento 8,950, del tomo 388, de fecha 12 de noviembre de 2003.
- 7.6 Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Santos Degollado número 108, de la colonia Francisco González Bocanegra de esta ciudad, mismo que señala para los fines y efectos legales de éste contrato.
- 7.7 Su Junta de Gobierno, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2008 autorizó comparezca a la firma del presente Contrato.
- 7.8 Con fecha 07 de octubre de 2008, en sesión ordinaria de cabildo del Municipio de Cerro de San Pedro, quedando constancia en el acta número 43, en el cuarto punto de asuntos generales se autorizo al INTERAPAS a que comparezca a la firma del presente contrato.



- 7.9 En Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, de fecha 17 de Septiembre de 2008, autorizó al INTERAPAS a comparecer a la firma del presente contrato, así como al propio municipio a constituirse como deudor solidario del INTERAPAS en la LÍNEA DE CREDITO y afectar sus participaciones que en ingresos federales le corresponda en garantía de la LÍNEA DE CRÉDITO.
- 7.10 En Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Luis Potosí, de fecha 11 de noviembre de 2008, autorizó al INTERAPAS a comparecer a la firma del presente contrato, así como al propio municipio a constituirse como deudor solidario del INTERAPAS en la LÍNEA DE CREDITO y afectar sus participaciones que en ingresos federales le corresponda en garantía de la LÍNEA DE CRÉDITO.
- 7.11 Mediante Decreto número 563 de fecha 27 de diciembre de 2008, el Congreso del Estado autorizó al INTERAPAS para comparecer a la suscripción el presente CPS.
- 7.12 A través del mismo Decreto número 563 de fecha 27 de diciembre de 2008, el Congreso del Estado autorizó a los Municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez a constituirse como deudores solidarios del INTERAPAS en la LÍNEA DE CREDITO y afectar sus participaciones que en ingresos federales les correspondan en garantía de la LÍNEA DE CRÉDITO.
- 7.13 Con fecha 29 de junio de 2009, CEA y el INTERAPAS suscribieron el CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA, a través del cual, el INTERAPAS se obliga a recibir de la CEA la totalidad del agua conducida y potabilizada por la CEA a través de la EMPRESA en los tanques de entrega y regulación de la ZMSLP.
- 7.14 Comparece al presente para conocer los términos y condiciones del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan sujetarse a lo que se consigna en las siguientes Cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato, incluyendo sus anexos, las palabras que se escriban con mayúsculas, tendrán el significado que se les atribuye [REDACTED] salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos y anexos que se hacen en este contrato, se refieren a las cláusulas, párrafos, incisos y anexos del mismo, salvo que expresamente se indique otra cosa.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

La CEA encomienda a la EMPRESA y ésta se obliga a proporcionarle a la CEA los servicios para la conducción y potabilización de agua con el CAUDAL NOMINAL y su entrega en los TANQUES DE ENTREGA Y REGULACIÓN, a través de la realización del PROYECTO, sujetándose a lo previsto en este CPS y sus Anexos. Una vez entregada el

agua en los TANQUES DE ENTREGA Y REGULACIÓN, en la calidad y cantidad señaladas en el Anexo 9 del presente contrato y conforme a la cláusula Décima Séptima, la CEA directamente o a través del INTERAPAS, serán responsables del agua recibida.

La EMPRESA acepta y tiene el derecho y la obligación de prestar el servicio de conducción y potabilización de agua del ACUEDUCTO EL REALITO, así como conservarlo en perfecto estado y mantenerlo en óptimas condiciones, todo lo anterior en estricto apego a los términos y condiciones que se establecen en este contrato.

Asimismo, la EMPRESA deberá tratar y disponer los LODOS en el terreno que al efecto haya elegido la propia EMPRESA.

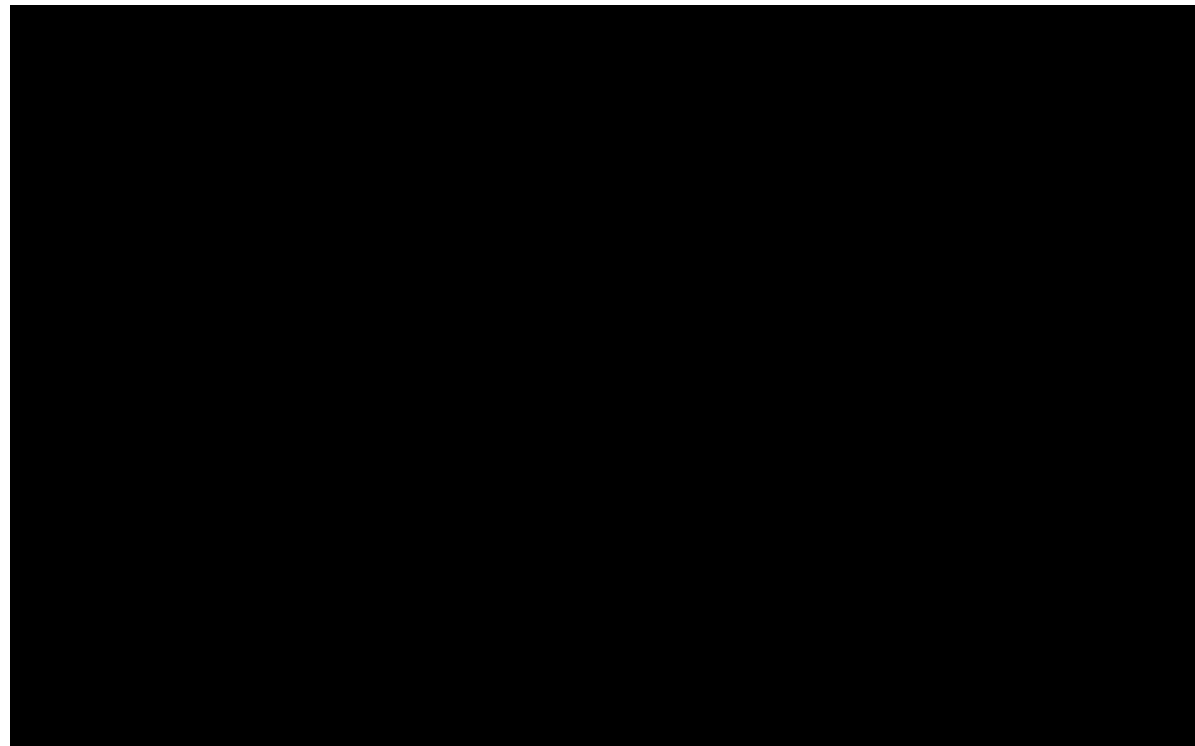
Para la prestación de los servicios será necesaria la construcción del ACUEDUCTO EL REALITO, por lo que la EMPRESA está obligada a la elaboración y ejecución del

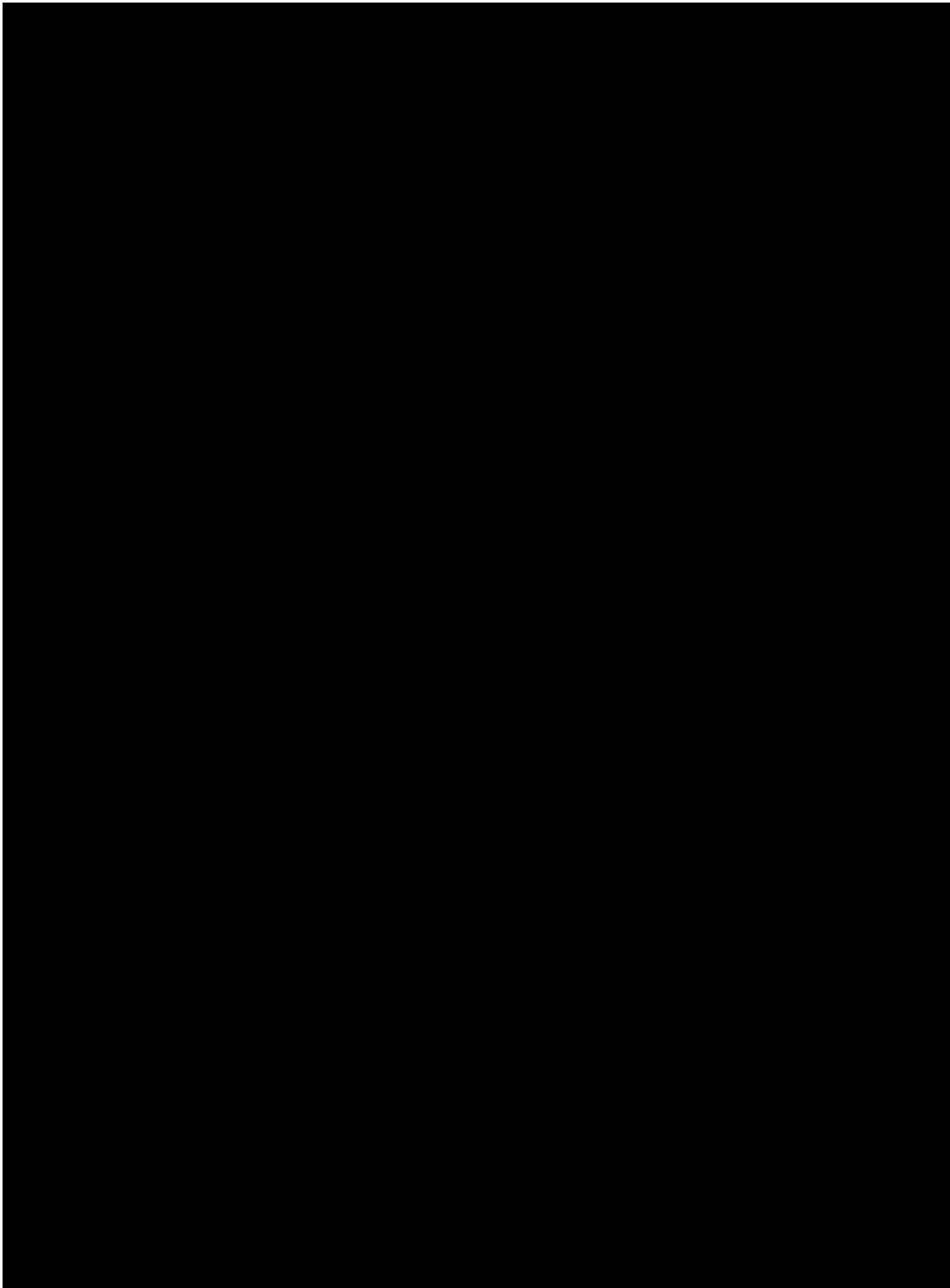
El contrato contempla un periodo de 24 (veinticuatro) meses [REDACTED] TO, de las PRUEBAS DE [REDACTED] así como un periodo de 276 (doscientos setenta y seis) meses para la operación, conservación y mantenimiento del ACUEDUCTO EL REALITO.

Por virtud de la celebración del presente CPS, la EMPRESA asume todos los derechos y obligaciones del LICITANTE GANADOR.

TERCERA.- ANEXOS.

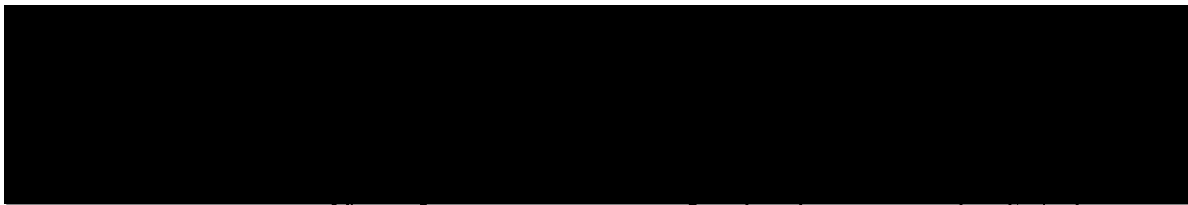
Las partes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones del presente Contrato, en los términos previstos en el mismo y de conformidad con los siguientes documentos y lineamientos que, debidamente numerados, se incluyen al presente contrato como Anexos, formando parte integrante del mismo.





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten scribbles]

CUARTA - LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El ACUEDUCTO EL REALITO se construirá sobre las superficies [REDACTED]
[REDACTED]

QUINTA.- PROPIEDAD.

La CEA será responsable de otorgar a la EMPRESA [REDACTED] en que serán construidas las obras del PROYECTO, exclusivamente para que ésta cumpla con el objeto del presente CPS. La CEA se reserva el derecho de realizar, en los mismos, obras complementarias de cualquier índole, no consideradas en el PROYECTO, por sí o a través de terceros. En este caso, la CEA tomará las medidas necesarias para no interferir con los servicios a que se refiere este CPS.

Las partes acuerdan que todas las instalaciones y las obras del PROYECTO, así como todas las obras, materiales y equipos operativos que compongan el ACUEDUCTO EL REALITO se entenderán como propiedad de la EMPRESA, hasta por el monto de su participación y deberán ser destinados exclusivamente para la prestación de los servicios, durante la vigencia del presente CPS.

[REDACTED]

La EMPRESA en ningún caso será propietaria del agua o los LODOS, ni tendrá ningún derecho sobre los mismos ni sobre sus productos o subproductos.

La CONAGUA podrá decretar la ocupación temporal, parcial o total o la limitación de los derechos de dominio de los bienes de propiedad privada, cuando exista causa de utilidad pública, en los términos de las LEYES APLICABLES.

SEXTA.- DERECHO DE VÍA Y TERRENOS

Será responsabilidad de la CEA adquirir [REDACTED] y ponerlo a disposición de la EMPRESA.

Los derechos que haya adquirido la CEA [REDACTED] deberán ser suficientes para permitir a la EMPRESA su ocupación para la construcción del PROYECTO.

Las autorizaciones necesarias para el uso pacífico [REDACTED] donde será construido el ACUEDUCTO EL REALITO, serán obtenidas por la CEA, comprometiéndose a instrumentar lo necesario a efecto de que la EMPRESA pueda iniciar y desarrollar los trabajos en dichos inmuebles y operar durante toda la vigencia del presente CPS.

[REDACTED]

Una vez entregados a la EMPRESA [REDACTED] la CEA no tendrá ninguna otra obligación relativa a ellos, frente a la propia EMPRESA o frente a [REDACTED]

terceros, salvo por la obligación de pagar las afectaciones correspondientes [REDACTED]

En caso de presentarse alguna contingencia relacionada [REDACTED] imputable a la CEA, que impida a la EMPRESA la ejecución del PROYECTO ésta deberá notificar por escrito a la CEA para que tome las acciones conducentes. Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA está obligada a iniciar o continuar la ejecución del PROYECTO en los demás frentes y segmentos [REDACTED]

En caso de que, la contingencia de que se trate afecte el PROYECTO, la CEA y la EMPRESA acordará los ajustes pertinentes con el propósito de no alterar la fecha de inicio de la operación, en la medida de lo posible.

SÉPTIMA.- NORMATIVIDAD AMBIENTAL.

La EMPRESA se obliga a realizar el trámite correspondiente a la actualización y seguimiento de la aprobación de la Manifestación de Impacto Ambiental y los Programas de Mitigación, incluida su ejecución, para lo cual deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes en materia ambiental; utilizando los datos y documentación previamente aprobados por la CEA.

Asimismo, se obliga la EMPRESA a cumplir con todos los requerimientos legales y reglamentarios que en la misma materia ambiental resulten aplicables, y vigentes, en toda la realización del PROYECTO, tanto durante el PERÍODO DE INVERSIÓN, como en el PERÍODO DE OPERACIÓN.

Para efectos de lo anterior, la EMPRESA podrá utilizar los documentos y demás información en poder de la CEA, por lo que la CEA conviene en cooperar con la EMPRESA en la entrega de los documentos e información correspondientes. La Manifestación del Impacto Ambiental se adjunta al presente instrumento como [REDACTED]

OCTAVA.- PROYECTO EJECUTIVO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

NOVENA.- REALIZACIÓN DEL PROYECTO

La EMPRESA se obliga a realizar las actividades que comprenden el PROYECTO, de

Para tal fin, la EMPRESA proporcionará todos los materiales, equipo, herramienta y personal especializado que se requieran para la construcción, equipamiento y puesta en operación del PROYECTO, de acuerdo con la información de carácter general proporcionada en las BASES DE LICITACIÓN y sujetándose a lo establecido en la PROPOSICION

Para la realización del PROYECTO, la EMPRESA deberá sujetarse a las disposiciones normativas de seguridad, establecidas para el lugar de las obras, así como a los demás reglamentos u ordenamientos vigentes aplicables en materia de construcción, seguridad y uso de vías públicas en el Estado de San Luis Potosí y en el Estado de Guanajuato, según corresponda.

Cualquier cambio a las disposiciones vigentes a la fecha de la PROPOSICION, que implique efectuar modificaciones sustanciales a lo considerado en la misma, hará procedente la revisión y estudio de la repercusión del mismo en el importe

La EMPRESA responderá de los defectos o vicios ocultos que resulten del PROYECTO, quedando obligada a reparar o reponer de inmediato, a su costa y a satisfacción de la CEA, las obras o instalaciones de que se trate necesarias para la prestación del servicio objeto del CPS.

Asimismo, la EMPRESA responderá de los daños y perjuicios que se llegasen a causar a la CEA o a terceros, con motivo del PROYECTO. Para efectos de lo anterior, la EMPRESA se obliga a contratar y mantener vigentes durante el plazo de este Contrato los seguros a que se refiere la Cláusula CUADRAGÉSIMA.- SEGUROS.

La EMPRESA deberá cumplir en todo momento con las LEYES APLICABLES.

La EMPRESA se obliga a adquirir las autorizaciones y los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósito, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario, que en su caso requiera el PROYECTO, incluyendo la realización de los estudios respectivos.

Las partes se obligan a designar por escrito, al inicio de los trabajos, un representante para la construcción y equipamiento del PROYECTO, quienes serán el enlace con la contraparte; por lo que deberán tener poder y facultades suficientes para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento y ejecución de este CPS.

Durante la ejecución del PROYECTO, en todos aquellos casos en que no se requiera un cierto grado de especialización o profesionalización, la EMPRESA deberá usar preferentemente mano de obra de la localidad.

DÉCIMA.- OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO EL REALITO

La EMPRESA estará obligada a operar el ACUEDUCTO EL REALITO

La EMPRESA será responsable de la operación, conservación, mantenimiento y reposición de equipos, para su funcionamiento normal y continuo durante toda la vigencia de este CPS, en los términos y condiciones establecidos en el propio CPS, en los Anexos y en las LEYES APLICABLES. La operación será ordenada conforme al programa de necesidades establecido por la CEA anualmente y ajustado de manera mensual.

La EMPRESA responderá de los daños y perjuicios que se llegasen a causar a la CEA, o a terceros con motivo de la operación, conservación y mantenimiento del ACUEDUCTO EL REALITO, para lo cual contratará y mantendrá vigentes los contratos de seguros, en los términos de la Cláusula CUADRAGÉSIMA.- SEGUROS.

En los términos de las LEYES APLICABLES, la CEA realizará los actos necesarios para asegurar la continuidad de la prestación del servicio público.

DÉCIMA PRIMERA.- REPOSICIÓN DE EQUIPO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

La EMPRESA se obliga a conservar y mantener el ACUEDUCTO EL REALITO, durante toda la vigencia del presente CPS, en óptimas condiciones de operación y funcionamiento.

[REDACTED] que para tal efecto elaborará la misma EMPRESA con base en su PROPOSICIÓN y entregará a la CEA, para su visto bueno, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del PERÍODO DE OPERACIÓN.

La conservación y mantenimiento a que se obliga la EMPRESA, implica reponer y/o reparar todos los desperfectos y daños que se produzcan en las instalaciones del ACUEDUCTO EL REALITO dentro de los plazos que de común acuerdo establezca con la CEA.

La EMPRESA deberá considerar que operará el ACUEDUCTO EL REALITO de manera constante y continua exceptuando los periodos requeridos para su conservación y mantenimiento, que en ningún caso serán mayores a 5 días naturales consecutivos ni a cinco veces por año. La EMPRESA se obliga a informar con 30 días naturales de anticipación a la CEA los periodos de conservación y mantenimiento.

Las deficiencias en la conservación y mantenimiento que sean detectadas por la CEA durante el PERIODO DE OPERACIÓN, deberán ser corregidas por la EMPRESA en el plazo que de común acuerdo convenga con la CEA. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la EMPRESA de pagar las penas convencionales que por estos conceptos establece la Cláusula CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO. Lo anterior, con independencia, de hacer efectiva, en su caso la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA OPERACIÓN.

Para efecto de la conservación y el mantenimiento, la EMPRESA se obliga a adquirir y, en su caso, a tener en los lugares de trabajo, los materiales, insumos, aparatos, equipos y refacciones, instrumentos, controles, tuberías, herramientas y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal y la atención preventiva y correctiva que el mantenimiento requiera, durante toda la vigencia del presente CPS.

La operación, conservación, reparación o reposición de equipo y mantenimiento en los términos de este CPS, corresponderán realizarlas a la EMPRESA durante 276 (doscientos setenta y seis) meses, contados a partir de la fecha de emisión y suscripción

Al final del PERIODO DE OPERACIÓN, la EMPRESA se obliga a entregar debidamente inventariadas todas las instalaciones, equipo, maquinaria, herramienta y demás bienes que integran el ACUEDUCTO EL REALITO, operando eficientemente, de conformidad a lo establecido del ACUEDUCTO EL REALITO, actualizados a esa fecha, sin costo alguno para la CEA.

Las partes se obligan a designar, un representante para la operación, conservación y mantenimiento del ACUEDUCTO EL REALITO, quienes serán el enlace con la contraparte; por lo que deberán tener poder y facultades suficientes para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento y ejecución de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

La elaboración la realización del PROYECTO, se realizarán por la EMPRESA dentro de un plazo total de hasta 24 (veinticuatro) meses contado a partir de la fecha de

A PROYECTO EJECUTIVO

La EMPRESA se encargará de elaborar y entregar a la CEA en un plazo no mayor a 6 (seis) meses contado a partir de la fecha de suscripción del de tal forma que pueda cumplir con los tiempos previstos para la realización del PROYECTO en el PROGRAMA DE EJECUCIÓN presentado en su PROPOSICION.

La CEA, a través del RESIDENTE DE OBRA, contará con un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario contado a partir de la entrega, parcial o total, para otorgar la NO-OBJECCIÓN; a fin de verificar que éste se ajuste a lo dispuesto en las BASES DE LICITACIÓN, contenida en la PROPOSICION y en el presente Contrato. En el supuesto de que la CEA, a través del RESIDENTE DE OBRA no realice comentarios por escrito dentro del plazo citado sobre la entrega parcial o total se considerará que la CEA ha otorgado la NO-OBJECCION sobre dicha entrega y se procederá a la firma

La EMPRESA será la única responsable del cumplimiento de los plazos para la realización del PROYECTO, tomando en cuenta que a partir del inicio del mes 23 (veintitrés) contado a partir de la fecha y, a partir del mes 25 (veinticinco), iniciar la operación del ACUEDUCTO EL REALITO.

El plazo y el procedimiento para la revisión y NO-OBJECCIÓN se ajustarán, en la inteligencia de que podrán hacerse revisiones y aprobaciones parciales por parte de la CEA a efecto de que la EMPRESA pueda iniciar la realización del PROYECTO, conforme se apruebe cada entrega parcial por parte de la CEA, sin exceder los plazos máximos establecidos.

La NO-OBJECCIÓN de entregas parciales, se hará constar en cada documento o plano que entregue la EMPRESA, mediante un sello que indique la fecha de recepción y la fecha de NO-OBJECCIÓN por parte de la CEA, a través del RESIDENTE DE OBRA.

B CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL PROYECTO

La construcción y equipamiento del PROYECTO, comprenderá un periodo de hasta 23 (veintitrés) meses, contado a partir de la fecha de suscripción [REDACTED] y se dará por terminada en la fecha de suscripción [REDACTED]. A partir de la terminación del PROYECTO, la EMPRESA dispondrá de un plazo de hasta 1 (un) mes, para realizar [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

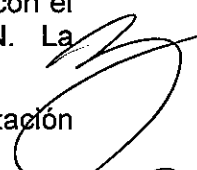
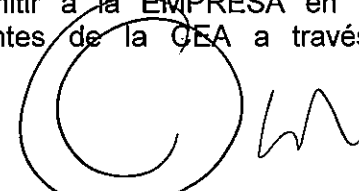
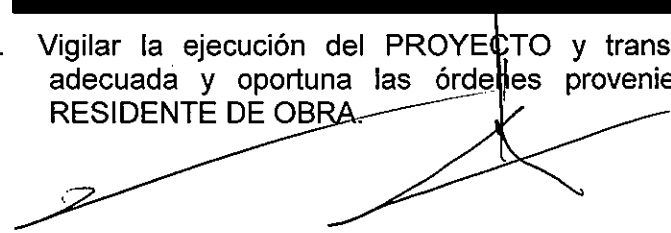
DÉCIMA TERCERA.- BITÁCORAS

[REDACTED]

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN.

El FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, con cargo al patrimonio fideicomitado y con el visto bueno de la CEA y del FONADIN, contratará a la SUPERVISIÓN. La SUPERVISIÓN tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Revisar detalladamente al inicio del PROYECTO la información y documentación del PROYECTO.
2. [REDACTED]
3. Vigilar la ejecución del PROYECTO y transmitir a la EMPRESA en forma adecuada y oportuna las órdenes provenientes de la CEA a través del RESIDENTE DE OBRA.



4. [REDACTED]
5. Vigilar que se cumplan con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza del PROYECTO.
6. Vigilar que los planos se mantengan debidamente actualizados.
7. Coadyuvar con el RESIDENTE DE OBRA para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el CPS.
8. Realizar el control sobre los materiales, equipos, componentes y su fabricación, necesarios para verificar la correcta construcción y funcionamiento de las obras del PROYECTO.
9. [REDACTED]
10. Verificar los avances físicos y financieros de las obras del PROYECTO, estableciendo con frecuencia mensual el comparativo de los avances reales contra los avances programados en la PROPOSICION de la EMPRESA.
11. Celebrar juntas de trabajo con la EMPRESA y/o con la RESIDENTE DE OBRA para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas los acuerdos tomados.
12. Analizar con el RESIDENTE DE OBRA los problemas técnicos que, en su caso, se susciten y proponer alternativas de solución.
13. Verificar las ESTIMACIONES, para efectos de su aprobación, debiendo firmarlas para su trámite de pago; y/o en su caso, realizar las observaciones pertinentes sobre las mismas.
14. Vigilar que el pago de las ESTIMACIONES [REDACTED] se hagan estrictamente conforme al avance del PROYECTO.
15. Dar seguimiento al cumplimiento del PROGRAMA DE EJECUCIÓN.
16. Elaborar informes y entregarlos a la CEA, a través del RESIDENTE DE OBRA [REDACTED] en la forma y tantos que le indiquen.
17. Revisar y opinar respecto de las actas presentadas por la EMPRESA durante la ejecución del PROYECTO.
18. [REDACTED]
19. Realizar a la terminación de construcción del PROYECTO, en su caso, el levantamiento de los pendientes de construcción de la EMPRESA.
20. [REDACTED]
21. Las demás funciones que [REDACTED] estime convenientes.

DÉCIMA QUINTA.- RESIDENTE DE OBRA.

La CEA designará un servidor público que fungirá como RESIDENTE DE OBRA, el cual tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Supervisar, vigilar, controlar y revisar el PROYECTO por cuenta de la CEA.
2. [REDACTED]
3. Decidir sobre cuestiones técnicas para la correcta ejecución del PROYECTO.
4. Resolver las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente la SUPERVISIÓN y/o la EMPRESA, con relación al cumplimiento del CPS.
5. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, se cumplan con las condiciones, referentes a las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal; así como la Manifestación de Impacto Ambiental.
6. [REDACTED]
7. Vigilar que el PROYECTO se realicen con apego al PROGRAMA DE EJECUCIÓN.
8. [REDACTED]
9. Analizar las alternativas de solución que presente la SUPERVISIÓN y la EMPRESA y determinar las acciones a seguir.
10. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el CPS.
11. Revisar los informes presentados por la SUPERVISIÓN, y emitir su opinión sobre el cumplimiento de la EMPRESA en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos del PROYECTO, durante el PERIODO DE INVERSIÓN.
12. [REDACTED]

DÉCIMA SEXTA.- INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS.

La CEA tendrá en todo momento, por sí o a través de terceros, la facultad de verificar el estricto apego por parte de la EMPRESA [REDACTED] a las normas de construcción, así como a los plazos contenidos en el PROGRAMA DE EJECUCIÓN respectivo.

Adicionalmente, la CEA verificará que la operación se realice conforme a los criterios y normas técnicas previstas en este Contrato. Igualmente supervisará que el mantenimiento, conservación y la prestación del servicio del ACUEDUCTO EL REALITO se realice con la eficiencia y oportunidad que permitan el buen funcionamiento de este,

[REDACTED] ACUEDUCTO EL REALITO, elaborados por la EMPRESA y autorizados por la CEA para la operación de este tipo de obras. Por lo anterior, la EMPRESA se obliga a otorgar todas las facilidades al personal debidamente autorizado por la CEA para tal efecto.

DÉCIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD POR LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA.

La EMPRESA responderá ante la CEA de la continua y eficiente operación del ACUEDUCTO EL REALITO; siendo de su exclusiva responsabilidad cubrir cualquier sanción, sobrecosto y en general cualquier erogación en que pudiese incurrir por una inadecuada o deficiente operación del ACUEDUCTO EL REALITO. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de pagar las penas convencionales que por estos conceptos establece la Cláusula CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.

La EMPRESA quedará exceptuada de esta responsabilidad cuando el incumplimiento de la cantidad y calidad del agua a bombear, conducir y/o potabilizar, sea consecuencia de:

- a) Una instrucción directa de la CEA;
- b) Que el ACUEDUCTO EL REALITO se encuentre en periodo de conservación y/o mantenimiento de acuerdo con lo establecido en la cláusula DÉCIMA PRIMERA.- REPOSICIÓN DE EQUIPO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO;
- c) Eventos derivados de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, dentro de los cuales se incluyen en forma enunciativa más no limitativa los siguientes:
 1. La interrupción del suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
 2. La imposibilidad material de bombear agua del río Santa María, derivada de actos de terceros o por la prohibición de cualquier autoridad.
 3. Un cambio significativo de la cantidad y/o calidad del agua, por causas no imputables a la EMPRESA. Entendiéndose como cambio significativo en la cantidad cualquiera que esté por debajo de la disponibilidad medida por la capacidad nominal de 1.0 m³/s. En calidad cualquier

Lo anterior, independientemente de la obligación de la EMPRESA de tomar las medidas y realizar todos los actos y adecuaciones al ACUEDUCTO EL REALITO, que resulten necesarios para corregir su deficiente operación y/o para que el agua bombeada, potabilizada y conducida cumpla con los parámetros establecidos en este instrumento y/o sus Anexos.

DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIONES

La EMPRESA no podrá subcontratar los trabajos o cualquiera de sus obligaciones derivadas de este CPS, sin la previa autorización escrita de la CEA. Dicha autorización no podrá ser negada injustificadamente por la CEA.

A pesar de contar con la autorización de la CEA para la subcontratación, la EMPRESA permanecerá como única responsable de la calidad y de la ejecución adecuada y en tiempo de los trabajos materia de este CPS, y por lo tanto, deberá asegurarse de que cada subcontratista cumpla con todos los términos y condiciones de este CPS.


El consentimiento de la CEA a la subcontratación, no releva o exenta a la EMPRESA de sus responsabilidades y obligaciones que se desprendan del presente CPS. La EMPRESA será totalmente responsable por los actos, incumplimientos, omisiones y negligencias en que incurran alguno o todos los subcontratistas, sus agentes, sus trabajadores o su personal y mantendrá a la CEA a salvo de cualquier pérdida o erogación realizada por esta causa.

La EMPRESA deberá transferir a la CEA el beneficio de las garantías que le otorguen sus subcontratistas, durante el tiempo que estén vigentes. Excepto por lo previsto en el presente párrafo, ninguna subcontratación establecerá una relación directa entre la CEA y cualquier subcontratista.

La EMPRESA deberá pactar con las subcontratistas que durante la ejecución de las obras del ACUEDUCTO EL REALITO, en todos aquellos casos en que no se requiera un cierto grado de especialización o profesionalización, éstas deberán utilizar preferentemente mano de obra de la localidad.

DÉCIMA NOVENA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES

La EMPRESA tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la realización del PROYECTO y para la operación, conservación y mantenimiento del ACUEDUCTO EL REALITO, salvo los permisos y/o autorizaciones previos a la realización del PROYECTO, que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la CEA, los cuales son:

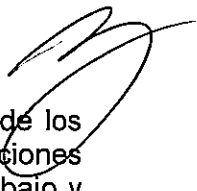
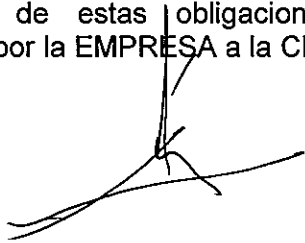
1. 
2. El Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la SEMARNAT.
3. En su caso, los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad (factibilidad de suministro) y la Comisión Nacional del Agua relativos a la asignación de volumen de agua.
4. Los recursos del APOYO FONADIN.

VIGÉSIMA.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La EMPRESA se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NOM y Especificaciones Técnicas aplicables, así como con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la realización del PROYECTO y a la operación, conservación y mantenimiento del ACUEDUCTO EL REALITO, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición del CPS o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES Y FISCALES

La EMPRESA, como empresario y patrón del personal que ocupará con motivo de los trabajos materia del presente CPS, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Todas las actividades y documentos relacionados con el cumplimiento de estas obligaciones, deberán ser informados y comprobados debidamente por la EMPRESA a la CEA, previa solicitud de esta última.



La EMPRESA conviene, por lo tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la CEA o en relación con la realización del ACUEDUCTO EL REALITO, así como con su operación, conservación y mantenimiento.

Al término de este CPS o en caso de rescisión del mismo por causas imputables a la EMPRESA, ésta se obliga a dar por concluidas, en los términos de las disposiciones laborales aplicables, las relaciones laborales que a la fecha tenga establecidas con trabajadores a su servicio, que haya adquirido para cumplir con el objeto del presente CPS.

Igualmente respecto a las obligaciones fiscales que contraiga la EMPRESA con motivo de los trabajos del presente contrato, será la propia EMPRESA la única responsable ante las autoridades competentes.

La EMPRESA se obliga a sacar en paz y a salvo a la CEA de cualquier responsabilidad de carácter laboral y/o de seguridad social, fiscal y de cualquier otro orden, derivada de reclamaciones efectuadas directa o indirectamente por personal que le preste servicios, por lo que la EMPRESA deberá constituir una reserva para cubrir cualquier contingencia laboral y responder del cumplimiento de las obligaciones que se señalan en los primeros tres párrafos de esta Cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

La EMPRESA asume la obligación de obtener para sí, durante el plazo del CPS y para la CEA en forma incondicional por el plazo máximo permitido por la Ley Federal del Derecho de Autor, el derecho para hacer uso de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la realización del PROYECTO.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL PROYECTO

1. Se entenderá como modificación sustancial [REDACTED] o solicitado por la CEA, previo análisis hecho por la EMPRESA, revisado por la SUPERVISIÓN y aprobado por la CEA a través del RESIDENTE DE OBRA, que:
 - 1.1. Implice la necesidad de incrementar la longitud de la LÍNEA DE CONDUCCIÓN.
 - 1.2. Se presenten CASOS FORTUITOS o de FUERZA MAYOR que dieran como resultado mayores requerimientos en cantidad de obra.
2. Se entenderá como modificación sustancial no imputable a la EMPRESA durante la operación del ACUEDUCTO EL REALITO si ocurre:
 - 2.1. Alguna modificación en las LEYES APLICABLES
 - 2.2. Se presentasen CASOS FORTUITOS o de FUERZA MAYOR,

Lo anterior, siempre y cuando estos supuestos dieran como resultado modificaciones técnicas u operativas al ACUEDUCTO EL REALITO o que afecten sustancialmente las condiciones para la prestación del servicio, la EMPRESA podrá solicitar a la CEA la modificación correspondiente siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las LEYES APLICABLES.

En los supuestos señalados en los numerales 1 y 2, de la presente cláusula, la CEA analizará si procede realizar las modificaciones a las obras del PROYECTO y/o al presente CPS para adecuarlo a las nuevas circunstancias, previa justificación por parte de la EMPRESA de la afectación que conllevarían estas modificaciones a las condiciones generales del PROYECTO, del CPS, [REDACTED] y/o en el plazo de vigencia del presente CPS. En caso de ser procedentes, se adecuará en la menor medida posible los documentos correspondientes, para lograr el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales pactadas en el CPS.

La CEA evaluará la solicitud de la EMPRESA y emitirá su resolución en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de que la EMPRESA haya cumplido con todos los requerimientos de información solicitados por la propia CEA. Si la CEA no emite su resolución en el plazo señalado, se considerará que la solicitud de la EMPRESA ha sido negada.

VIGÉSIMA CUARTA.- ACTAS.

Durante el desarrollo del diseño, las obras y servicios objeto del presente Contrato las partes, según corresponda, levantarán las siguientes Actas, las cuales deberán estar suscritas por el representante legal de la EMPRESA:

1. ACTA DE INICIO DEL CPS.

[REDACTED]

2. ACTA DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN.

[REDACTED]

3. ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

[REDACTED]

[Handwritten signatures and marks]

4. ACTA DE CAPACIDAD Y PUESTA EN MARCHA

Documento elaborado por la EMPRESA, aprobado por la SUPERVISIÓN y presentado para su conocimiento y verificación del RESIDENTE DE OBRA, una vez que el ACUEDUCTO EL REALITO [REDACTED]

a) [REDACTED]

- b) En caso de que el ACUEDUCTO EL REALITO no cumpla con la capacidad establecida, procederá la aplicación de la pena por capacidad. No obstante, la EMPRESA podrá solicitar un plazo adicional para realizar las modificaciones necesarias y poder obtener la capacidad en los términos de la cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ATRASO EN LA PUESTA EN MARCHA., debiendo mantener en vigor la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN durante el plazo concedido por la CEA. El plazo máximo para que la EMPRESA pueda hacer las correcciones será de 6 (seis) meses después del plazo de los 24 (veinticuatro) meses de construcción y pruebas, originalmente establecidos para el ACUEDUCTO EL REALITO.

5. ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN

[REDACTED]

En caso de que la EMPRESA se encuentre en el supuesto señalado en el inciso b) del numeral inmediato anterior, es decir que no haya cumplido [REDACTED] y solicite el plazo adicional para su cumplimiento, se podrá emitir un acta de inicio parcial de operación y dar inicio [REDACTED] en los términos de la cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ATRASO EN LA PUESTA EN MARCHA. Una vez cumplido el plazo solicitado y si la EMPRESA logra la capacidad establecida en el presente contrato, [REDACTED] en caso contrario, se procederá a la rescisión por causas imputables a la EMPRESA.

6. ACTA DE FINIQUITO DEL CPS Y RECEPCIÓN DEFINITIVA

La entrega de las obras, instalaciones y equipamiento que conforman el ACUEDUCTO EL REALITO, así como el MANUAL DE CALIDAD y MANUAL DE OPERACIÓN del ACUEDUCTO EL REALITO, se realizará al concluir el PERÍODO DE OPERACIÓN, previo inventario técnico valorado de la vida útil de sus componentes, levantándose para esto un ACTA DE FINIQUITO DEL CPS Y RECEPCIÓN DEFINITIVA que firmarán las partes dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que proceda la terminación [REDACTED]

NOTA 78

La CEA se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, que estuvieron a cargo de la EMPRESA para la operación, conservación, reposición de equipo y mantenimiento, y de hacer valer, en su caso, la GARANTÍA DE TERMINACIÓN DEL CPS.

La EMPRESA se obliga, un año antes de la terminación del periodo de vigencia de este CPS, a capacitar al personal que señale la CEA de común acuerdo con la EMPRESA, a menos que la EMPRESA y la CEA acuerden la prórroga del presente Contrato. La duración de la capacitación será acordada entre la CEA y la EMPRESA tomando como base el tiempo necesario para que el personal pueda operar adecuadamente el ACUEDUCTO EL REALITO y será impartido en las oficinas de la CEA.

VIGÉSIMA QUINTA.- TRANSFERENCIA DEL ACUEDUCTO EL REALITO

En la fecha de terminación del CPS, el ACUEDUCTO EL REALITO se transferirá a la CEA y/o a quien esta designe previamente, libre de todo gravamen y sin limitación alguna, en los términos del presente CPS, procediendo la CEA o quien ésta designe a tomar posesión material del mismo, sin necesidad de acción alguna por parte de la EMPRESA.

La EMPRESA renuncia expresamente a cualquier derecho de retención u ocupación del ACUEDUCTO EL REALITO.

La EMPRESA se obliga a adquirir los equipos, refacciones, materiales, bienes, insumos y accesorios suficientes y necesarios para la conservación y mantenimiento del ACUEDUCTO EL REALITO, obligándose a que, al término del presente CPS, entregará el ACUEDUCTO EL REALITO en perfecto funcionamiento a la CEA o quien ésta designe, con una operación que sea efectiva, eficiente y continúa.

Las unidades y equipos que se entreguen, serán evaluados por ambas partes de común acuerdo, y deberán funcionar correctamente, tomando en cuenta su vida útil y su desgaste normal por el tiempo de funcionamiento durante el PERÍODO DE OPERACIÓN de acuerdo a lo previsto [REDACTED]

En la fecha en que proceda la entrega del ACUEDUCTO EL REALITO, la EMPRESA pondrá a disposición de la CEA las refacciones necesarias para su operación, conservación y mantenimiento por un periodo de 6 (seis) meses.

VIGÉSIMA SEXTA.- INVERSIONES

Para el financiamiento del PROYECTO, las partes convienen en que el COSTO DEL PROYECTO, conforme a todos los términos y condiciones incluidas en el presente [REDACTED]

[REDACTED] sin incluir el IVA, a valores abril de 2009. Este costo no incluye entre otros, los intereses derivados de deuda, comisiones, gastos por servicios financieros y la contratación de seguros y fianzas.

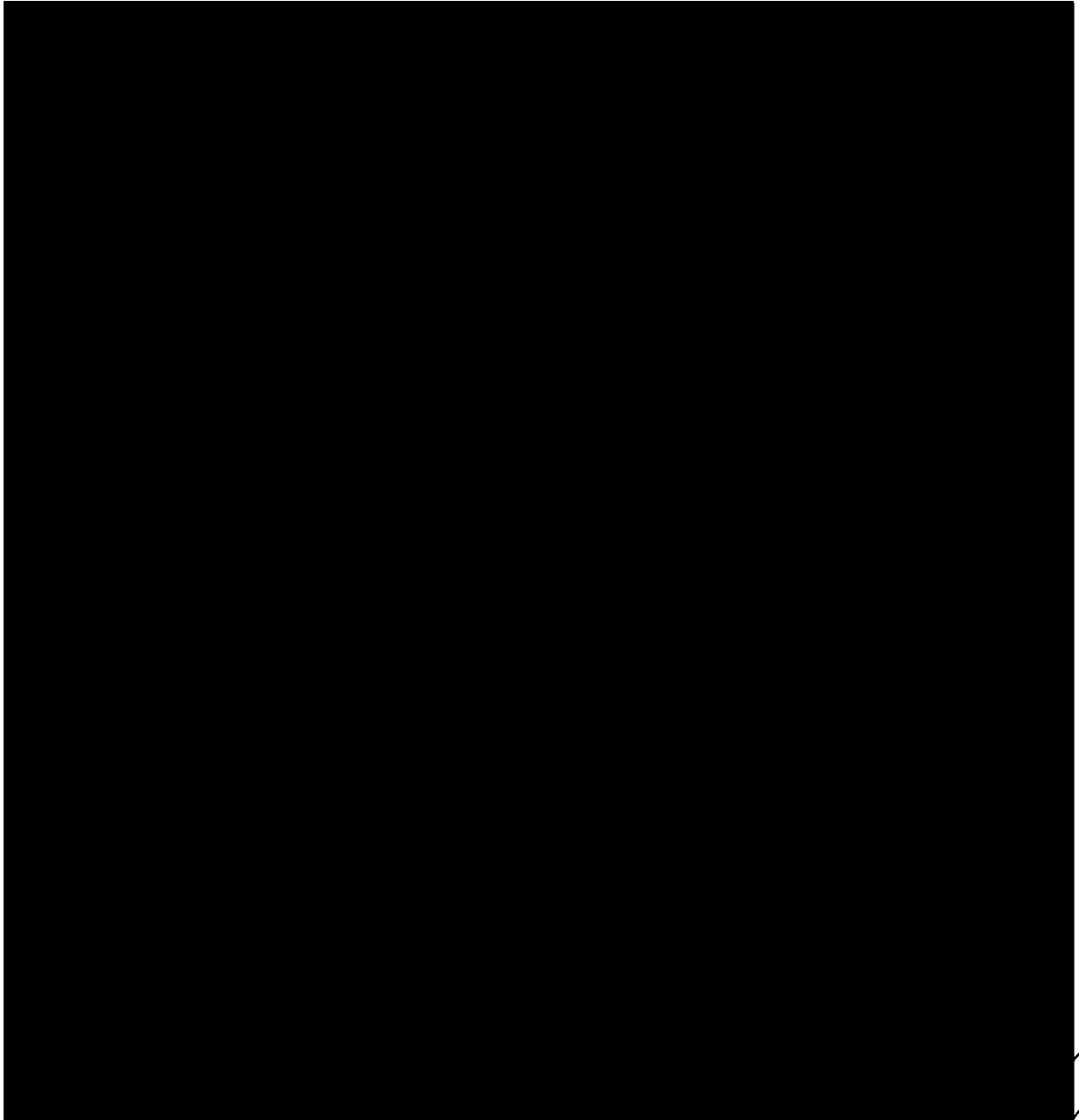
Estos recursos provendrán de:

1. El CAPITAL DE RIESGO, [REDACTED]
2. Los recursos provenientes del CRÉDITO [REDACTED]

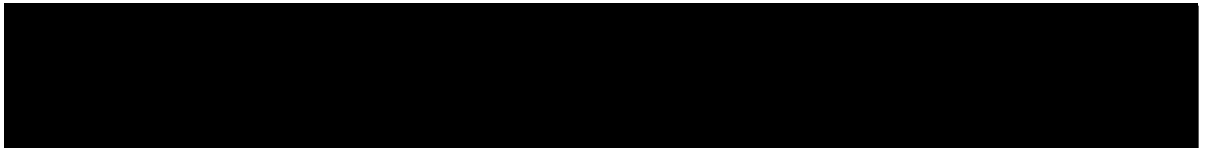
3. Del APOYO FONADIN, [REDACTED]

La diferencia entre el COSTO DEL PROYECTO y el MONTO TOTAL DE LA INVERSION la financiará la EMPRESA con CAPITAL DE RIESGO y CREDITO.

Lo anterior se resume en los siguientes cuadros que establecen los montos que comprende el COSTO DEL PROYECTO y el MONTO TOTAL DE LA INVERSION:



VIGÉSIMA SEPTIMA.- CAPITAL DE RIESGO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1.

[REDACTED]

a. La EMPRESA comprobará al FONADIN la expedición de una carta de crédito y/o del depósito del dinero en efectivo, que en su conjunto o separadamente, según el caso, [REDACTED]

b.

[REDACTED]

2.

[REDACTED]

3.

[REDACTED]

4.

[REDACTED]

VIGÉSIMA OCTAVA.- CRÉDITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO


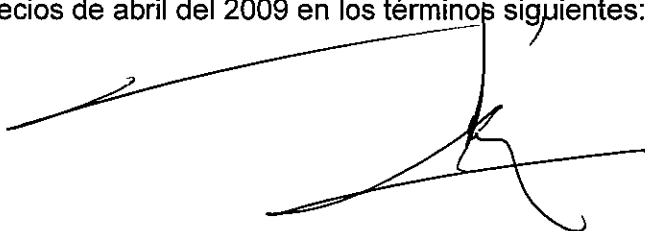
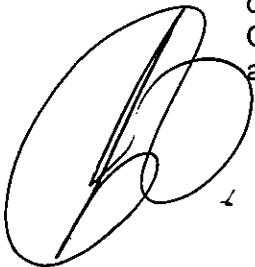
La EMPRESA se obliga a obtener el CRÉDITO, el cual será destinado a la construcción del PROYECTO, [REDACTED]

La CEA, el GOBIERNO DEL ESTADO, INTERAPAS, el MUNICIPIO SAN LUIS POTOSÍ, el MUNICIPIO SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ o el FONADIN no asumirán ni incurrirán en responsabilidad alguna frente a los acreedores del CRÉDITO. [REDACTED]

[REDACTED]

VIGÉSIMA NOVENA.- APOYO FONADIN

El FONADIN aportará el APOYO FONADIN [REDACTED] única y exclusivamente para ser utilizados en las obras del PROYECTO, hasta por la cantidad de \$910'689,743.00 (NOVECIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), a precios de abril del 2009 en los términos siguientes:



1. El monto del APOYO FONADIN, se mantendrá en términos reales de acuerdo al INPC, hasta su total disposición y aplicación de acuerdo a lo establecido en el cuadro COSTO DEL PROYECTO de la cláusula VIGÉSIMA SEXTA.- INVERSIONES no podrá emplearse para cubrir el IVA.
2. La aportación, disposición y aplicación del APOYO FONADIN deberá hacerse conforme a lo establecido en el CONVENIO DE APOYO FINANCIERO.
3. La obligación del FONADIN de entregar [REDACTED] [REDACTED] el APOYO FONADIN, sólo será exigible en el caso de que la EMPRESA haya entregado la GARANTÍA DE APORTACIÓN y contratado el CRÉDITO.

TRIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN DE APORTAR RECURSOS

Salvo por el APOYO FONADIN, la EMPRESA asume la obligación de obtener y aportar [REDACTED] todos los recursos necesarios para el diseño, construcción, operación, conservación y mantenimiento del ACUEDUCTO EL REALITO.

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción del PROYECTO, la EMPRESA deberá aportar los recursos adicionales requeridos para la culminación y puesta en marcha el ACUEDUCTO EL REALITO.

Asimismo, será a cargo de la EMPRESA la aportación de los recursos adicionales [REDACTED]

para mantener en operación el ACUEDUCTO EL REALITO o para realizar los trabajos de conservación o mantenimiento requeridos durante el plazo de vigencia del presente CPS.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRAPRESTACIÓN

La CEA deberá pagar a la EMPRESA por la prestación del servicio de conducción y potabilización de agua del ACUEDUCTO EL REALITO, la CONTRAPRESTACIÓN mensual en pesos mexicanos, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

amortización de la inversión realizada por la EMPRESA en el mes n con CREDITO.
La tarifa será pagada durante 240 meses por la CEA a la EMPRESA.

[REDACTED]

$$\pi = (\text{INPC}_n / \text{INPC}_0)$$

INPC₀: Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a valores del mes que corresponde al último INPC conocido previo a la presentación de PROPOSICIONES, publicado por el Banco de México.

INPC_n: Índice Nacional de Precios al Consumidor conocido al mes "n", publicado por el Banco de México.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

B

W

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Derivado de la PROPUESTA ECONÓMICA, [REDACTED] de la PROPOSICIÓN la CONTRAPRESTACIÓN a valores abril de 2009, está compuesta de la siguiente manera:

COMPONENTE	\$ /M3	Pago Mensual a Valores de Abril de 2009
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]
Las cantidades anteriores no incluyen el IVA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN ÚNICA.

[REDACTED]

TRIGÉSIMA TERCERA. FORMA DE PAGO.

Los pagos que resulten en los términos de las Cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA.- [REDACTED], los hará la CEA en forma mensual. Para tal efecto, la EMPRESA presentará a la CEA, dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales de cada mes, [REDACTED]

[REDACTED] e

Una vez presentadas las estimaciones a que se refiere el párrafo que antecede, el pago de los componentes se realizará conforme al siguiente procedimiento:

Pago de los costos fijos de inversión y operación.

La CEA pagará a través [REDACTED]

[REDACTED]

Pago de los componentes variables de inversión y operación.

La CEA revisará [REDACTED] dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contado a partir de la fecha de recepción de las mismas. Si transcurrido dicho plazo la CEA no realiza manifestación alguna, procederá la presentación de las facturas correspondientes, por parte de la EMPRESA. En este caso, la CEA expedirá los contra-recibos correspondientes, contra la entrega de las facturas correspondientes por parte de la EMPRESA. A falta de los contra-recibos, las constancias de recepción de las facturas hará las veces de contra-recibos.

La CEA [REDACTED] pagará cada una de las facturas a que este numeral se refiere, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de expedición de los contra recibos correspondientes o las constancias de recepción de las facturas.

En caso de que la CEA esté en desacuerdo con alguna o algunas estimaciones de pago, deberá señalar por escrito las causas de su rechazo, dentro del plazo de 10 (diez) días naturales antes mencionado. A partir de dicha notificación, la EMPRESA tendrá 5 (cinco) días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga.

Ya sea que procedan los argumentos presentados por la EMPRESA, o bien, que se realicen los ajustes correspondientes, la CEA expedirá el o los contra-recibos correspondientes, contra la entrega de la o las facturas por parte de la EMPRESA; a falta del o los contra-recibos la constancia de recepción de cada factura hará las veces de contra-recibo.

Si las partes no llegan a un acuerdo, se sujetarán a lo previsto en la Cláusula QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS, quedando pendiente la parte del pago objetada, hasta que se resuelva la controversia; en la inteligencia de que ello no afectará los subsecuentes pagos que se generen por la prestación de los servicios materia del presente Contrato.

En todos los casos, los contra-recibos expedidos por la CEA, o las constancias de recepción de las facturas de la EMPRESA, [REDACTED]

TRIGÉSIMA CUARTA.- [REDACTED]

En cumplimiento de las obligaciones derivadas de las BASES DE LICITACIÓN, la EMPRESA constituirá en una institución fiduciaria, a satisfacción de la CEA, el [REDACTED]

La EMPRESA se obliga a ingresar en el patrimonio [REDACTED]

TRIGÉSIMA QUINTA.- RECURSOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

La CEA se obliga a obtener los recursos necesarios y suficientes para cubrir oportunamente la CONTRAPRESTACIÓN en los términos del presente contrato.

Para tal fin, la CEA se obliga a gestionar ante el GOBIERNO DEL ESTADO la transferencia mensual [REDACTED]

[REDACTED] a través de los cuales el GOBIERNO DEL ESTADO apoya financieramente a la CEA con la finalidad de cubrir proporcionalmente la CONTRAPRESTACIÓN. Lo anterior, en el entendido que los recursos de la transferencia en ningún caso será superior al equivalente del componente de la CONTRAPRESTACIÓN para la recuperación de la inversión, actualizable mensualmente conforme al INPC.

Para asegurar los recursos remanentes para cubrir la CONTRAPRESTACIÓN, la CEA se obliga a celebrar el CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA con el INTERAPAS. Así como a gestionar que la obligación de pago a cargo del INTERAPAS y a favor de la CEA que se pacte en dicho contrato, [REDACTED] cuyos derechos de disposición afectará el INTERAPAS [REDACTED] en virtud del citado CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA.

[REDACTED] deberá ser hasta por tres veces el importe del pago de la contraprestación a cargo del INTERAPAS establecida en el CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA. Esta línea tendrá como destino el asegurar el pago a la CEA, en caso de falta de liquidez parcial o total en el pago por parte del INTERAPAS.

[REDACTED] deberá contar con la deuda solidaria sobre todas y cada una de las obligaciones a cargo del INTERAPAS, del Municipio de San Luis Potosí y del Municipio de Soledad de Graciano, Sánchez y contará con la garantía de los ingresos que deriven de las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los Municipio de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez.

La CEA se obliga a afectar [REDACTED] los derechos para recibir los recursos derivados del FIDEICOMISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO y los derechos al cobro derivados del CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA. Por su parte, el INTERAPAS afectará [REDACTED] los derechos derivados de la disposición [REDACTED]

TRIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO [REDACTED]

En caso de un atraso en la construcción, suspensión temporal del PROYECTO o retraso en el inicio de operación del PROYECTO, no imputable a la EMPRESA, la CEA se obliga a pagar a la EMPRESA [REDACTED] que corresponda al monto de obra ejecutada, [REDACTED] en la fecha originalmente prevista para su pago en la PROPOSICION, esto es, al término del mes 25 (veinticinco), contado a partir de la fecha [REDACTED]

En caso de un atraso en la construcción, suspensión temporal del PROYECTO, o retraso en el inicio de operación del PROYECTO, por cualquier causa, la CEA se obliga a pagar a la EMPRESA [REDACTED] que corresponda al monto de obra ejecutada, [REDACTED] a partir de la fecha originalmente prevista en la PROPOSICION y en el presente CPS y sus Anexos, esto es, al término del mes 25 (veinticinco) contado a partir [REDACTED]

En caso de terminación anticipada de la vigencia del presente Contrato durante el PERIODO DE INVERSION, no imputable a la EMPRESA, la CEA se obliga a pagar a la EMPRESA a partir de la fecha originalmente prevista en la PROPOSICION y en el presente Contrato [REDACTED] que corresponda al monto de obra ejecutada, y durante los plazos establecidos en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA.- [REDACTED] sujetándose según el caso, a lo previsto en la CUADRAGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. de este Contrato.

En caso de terminación anticipada de la vigencia del presente CPS durante el PERIODO DE INVERSION, por cualquier causa, la CEA se obliga a pagar a la EMPRESA, a partir de la fecha originalmente prevista en la PROPOSICION y en el presente CPS y sus [REDACTED] que corresponda al monto de obra ejecutada, y durante los plazos establecidos en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA.- [REDACTED] sujetándose, según el caso, a lo previsto en la CUADRAGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. de este CPS.

En caso de terminación anticipada de la vigencia del presente Contrato durante el PERIODO DE OPERACIÓN, no imputable a la EMPRESA, [REDACTED]

cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA.- [REDACTED]

En caso de terminación anticipada de la vigencia del presente CPS durante el PERIODO DE OPERACIÓN, por cualquier causa, la CEA se obliga a continuar pagando a la EMPRESA [REDACTED] previsto en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA.- [REDACTED] así como [REDACTED] calculada de conformidad a lo señalado en [REDACTED]

Si durante el PERIODO DE OPERACIÓN, la CEA incumple las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento y como consecuencia el ACUEDUCTO EL REALITO no puede ser operado en forma normal, ésta pagará a la EMPRESA [REDACTED] en los importes mensuales correspondientes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ATRASO EN LA PUESTA EN MARCHA.

En caso de un atraso en la puesta en marcha del PROYECTO, derivado de la falta de Capacidad del ACUEDUCTO EL REALITO imputable a la EMPRESA, se procederá de la siguiente manera:

Si la capacidad alcanzada es inferior [REDACTED] PROPOSICION:

- a) La CEA cubrirá exclusivamente [REDACTED] para su pago, esto es, a partir del mes 25 (veinticinco) posterior [REDACTED]
- b) La EMPRESA tendrá un plazo máximo de 6 meses para cumplir con la totalidad [REDACTED]
- c) En el supuesto de que al término de los 6 meses a que se refiere el inciso inmediato anterior, no se cumpla con las [REDACTED] lo dispuesto en la Cláusula QUINGUAGESIMA.- RESCISIÓN.

Si la capacidad alcanzada [REDACTED] establecida en la PROPOSICION.

- a) [REDACTED]
- b) [REDACTED]
- c) Una vez cumplido el plazo solicitado y si la EMPRESA logra la capacidad establecida en su PROPOSICION [REDACTED]
- d) En el supuesto de que al término del plazo solicitado, no se cumpla con las [REDACTED] Cláusula CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.

Independientemente de lo señalado en lo incisos anteriores, un atraso en la puesta en marcha por causas imputables a la empresa conllevará el cobro por parte de la CEA de penas convencionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en la cláusula CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

La EMPRESA se obliga al pago de las contribuciones federales, estatales y municipales vigentes, que graven la prestación de los servicios a que se refiere el presente Contrato.

En caso de modificaciones a las leyes tributarias que afecten la prestación de estos servicios, el impacto de las variaciones en dichas contribuciones, se reflejará en las tarifas mensuales que por concepto de la operación, reposición de equipo, conservación y mantenimiento del ACUEDUCTO EL REALITO está obligada la CEA a pagar a la EMPRESA.

La determinación, cálculo y pago de las contribuciones fiscales, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la ejecución del PROYECTO, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

TRIGÉSIMA NOVENA- GARANTÍAS A CARGO DE LA EMPRESA

La EMPRESA otorgará las siguientes garantías:

1. GARANTIA DE APORTACIÓN DE LA EMPRESA

La EMPRESA deberá depositar dinero en efectivo [REDACTED] o entregar en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días calendario contados a partir [REDACTED] una Carta de Crédito Irrevocable en los siguientes términos:

- a. La Carta de Crédito Irrevocable deberá ser emitida por la EMPRESA [REDACTED] por una Institución de Crédito mexicana o extranjera autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar actividades en el territorio mexicano y con la cual la EMPRESA garantice su aportación [REDACTED]

- b. La Carta de Crédito Irrevocable [REDACTED]
- c. La Carta de Crédito Irrevocable estará vigente por el importe actualizado del [REDACTED]
- d. El monto al que asciende la Carta de Crédito Irrevocable se disminuirá gradualmente conforme la EMPRESA cumpla con las obligaciones pactadas en el presente CPS.
- e. La Empresa podrá aportar los recursos correspondientes a su [REDACTED]
[REDACTED] En este supuesto, la EMPRESA no deberá emitir la Carta de Crédito a que se refiere este inciso.

2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.

La EMPRESA deberá entregar como GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN una fianza por el equivalente al 20% (veinte por ciento) del COSTO DEL PROYECTO, emitida por una Institución Afianzadora mexicana, autorizada a satisfacción de la CEA, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la ENTRADA EN VIGOR DEL CPS, cuyo objeto será garantizar el pago de las penas convencionales que procedan respecto del PROYECTO. Esta fianza permanecerá vigente hasta la emisión y procedencia [REDACTED]




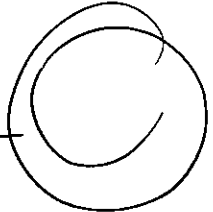
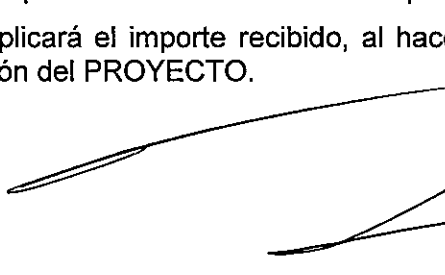
El Contrato en el que se otorgue esta fianza deberá contener como mínimo las siguientes condiciones:

- a. Que se otorga por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del COSTO DEL PROYECTO.
- b. Que su objeto será garantizar el pago de las penas convencionales por incumplimiento que procedan a cargo de la EMPRESA en los términos de este Contrato durante el PERIODO DE INVERSION.

Que la entrega del monto que ampara, procederá a favor de la CEA en la parte que corresponda al monto de las penas convencionales que no haya cubierto la EMPRESA a la CEA dentro de los plazos que para tal efecto se señalen en la Cláusula [REDACTED] CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.

- c. Que su vigencia será hasta que sea emitida y proceda sin objeciones, [REDACTED] o, en su caso, hasta el vencimiento anticipado por causas no imputables a la EMPRESA.
- d. Permanecerá vigente hasta en tanto se solucionen definitivamente en forma conciliatoria, arbitral o jurisdiccionalmente las controversias que en dichos supuestos se susciten entre las partes.

La CEA aplicará el importe recibido, al hacer efectiva la garantía antes señalada, a la continuación del PROYECTO.



3. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA OPERACIÓN.

LA EMPRESA entregará y mantendrá vigente como GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA OPERACIÓN, una fianza anual por el equivalente al 20% (veinte por ciento) [REDACTED] momento se encuentre vigente, tomando como base el importe de la última factura pagada a la EMPRESA o el importe previsto en la PROPOSICIÓN en el primer año del PERIODO DE OPERACIÓN, con objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este Contrato, relativas a la operación, reposición de equipo, conservación y mantenimiento del ACUEDUCTO EL REALITO durante el PERÍODO DE OPERACIÓN. Esta fianza, emitida por una Institución Afianzadora mexicana autorizada a satisfacción de la CEA, deberá ser entregada por la EMPRESA, una vez que proceda [REDACTED] y deberá actualizarse y renovarse anualmente.

El contrato en el que se otorgue esta fianza, deberá contener como mínimo las siguientes condiciones:

- a. Que su objeto sea garantizar las penas convencionales en que incurra la EMPRESA durante el PERIODO DE OPERACIÓN del ACUEDUCTO EL REALITO.
- b. Que la entrega del monto que ampara procederá a favor de la CEA, cuando por cualquier causa, la EMPRESA no haya cubierto el importe de las penas convencionales.
- c. Que la vigencia de esta fianza será de un año posterior a la emisión y suscripción del [REDACTED] y se renovará cada año durante el PERIODO DE OPERACIÓN.
- d. Permanecerá vigente hasta en tanto se solucionen definitivamente en forma conciliatoria, arbitral o jurisdiccionalmente las controversias que en dichos supuestos se susciten entre las partes.

Al término de la vigencia del Contrato, la póliza que corresponda al último año del PERÍODO DE OPERACIÓN, será cancelada contra la entrega de la póliza y contrato que correspondan a la GARANTÍA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

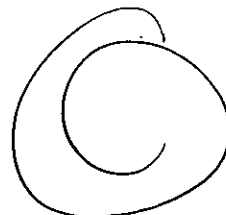
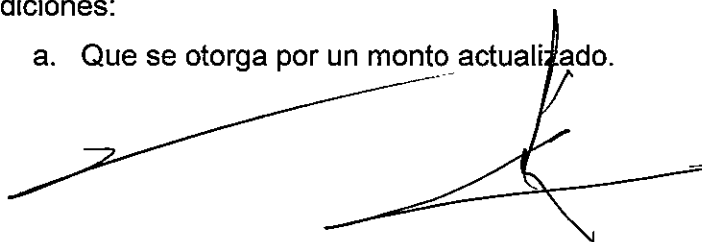
4. GARANTÍA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

En un plazo de 30 días anteriores a la fecha en que concluya el PERIODO DE OPERACIÓN, la EMPRESA se obliga a obtener una fianza equivalente [REDACTED]

Esta fianza, emitida por una Institución Afianzadora mexicana autorizada a satisfacción de la CEA, deberá permanecer vigente por un período de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE FINIQUITO DE CONTRATO Y RECEPCIÓN DEFINITIVA, para reparar los vicios de conservación y mantenimiento y/o la reposición de equipo del ACUEDUCTO EL REALITO en que haya incurrido la EMPRESA durante el PERIODO DE OPERACIÓN.

El contrato en el que se otorgue esta fianza deberá contener como mínimo las siguientes condiciones:

- a. Que se otorga por un monto actualizado.



- b. Que su objeto será garantizar la corrección de vicios ocultos por operación, y mantenimiento de equipos, por parte de la EMPRESA en el PERIODO DE OPERACIÓN, durante 12 (doce) meses posteriores al ACTA DE FINIQUITO DE CONTRATO Y RECEPCIÓN DEFINITIVA.
- c. Que la entrega del monto que ampara procederá en favor de la CEA cuando ésta compruebe documentalmente a la compañía afianzadora el incumplimiento de la EMPRESA por vicios ocultos, en el mantenimiento de los equipos o instalaciones del ACUEDUCTO EL REALITO que originen un mal funcionamiento de las mismas.

En todo caso, permanecerá vigente hasta en tanto se solucionen definitivamente en forma conciliatoria, arbitral o jurisdiccionalmente las controversias que en dichos supuestos se susciten entre las partes.

En caso de que se prorroguen los plazos de ejecución establecidos para las distintas fases de los trabajos en el presente Contrato, se deberá pactar que la vigencia de las garantías respectivas se prorroguen automáticamente o se sustituyan de inmediato, para cubrir el período correspondiente a la ampliación, y su monto deberá ser actualizado, reconociéndose el importe de los gastos que correspondan a la EMPRESA en el caso que las causas de la ampliación de los plazos no le sean imputables a ésta.

CUADRAGÉSIMA.- SEGUROS.

1. Durante la Construcción

La EMPRESA deberá, a su propio costo, asegurar los trabajos y bienes objeto del Contrato con un seguro para todo riesgo en la construcción y equipamiento que incluya, en forma enunciativa y no limitativa, los conceptos por pérdidas, daños, responsabilidad civil, destrucción parcial o total por fuego, rayos, terremotos, actos de personas mal intencionadas o cualquier otro riesgo similar. Este seguro cubrirá los daños desde la fecha en que se suscriba [REDACTED] fecha en que entrará en vigor el seguro de cobertura amplia a que se refiere el numeral siguiente. El importe de la cobertura de este seguro no podrá ser inferior al monto de la obra ejecutada y deberá aplicarse únicamente a resarcir el daño que cubre dicho seguro y por el cual fue contratado. [REDACTED]

2. Durante la Operación

La EMPRESA se obliga a contratar un seguro de cobertura amplia que abarque los riesgos enumerados en el numeral anterior, para asegurar todos los componentes del ACUEDUCTO EL REALITO durante la operación, conservación y mantenimiento, durante todo el plazo que corresponde al PERIODO DE OPERACIÓN y en su caso, a la prórroga del mismo, si se pacta un nuevo período de operación. El seguro se actualizará anualmente.

El importe de este seguro deberá aplicarse únicamente a resarcir los daños que ampara y por el cual fue contratado. [REDACTED]

3. Por interrupción de negocios durante la operación

La EMPRESA tomará un seguro anual de interrupción de negocio, o alternativa análoga disponible en el mercado, que cubra eventos consecuenciales, por valor equivalente a 6 (seis) meses [REDACTED] asegurar eventuales períodos de no-operación del ACUEDUCTO EL REALITO por

causas fuera de control de la EMPRESA y de la CEA. El valor de la prima de este seguro será pagado por la EMPRESA, quien deberá entregar a la CEA el comprobante de la contratación de este seguro, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la

Este seguro deberá estar vigente durante todo el PERÍODO DE OPERACIÓN del ACUEDUCTO EL REALITO.

Todos los seguros deberán ser otorgados con aseguradoras debidamente registradas, cubriendo la EMPRESA el importe de los deducibles que correspondan. La falta u omisión en contratar los seguros mencionados o mantenerlos vigentes, por parte de la EMPRESA, se considerará incumplimiento del CPS y como consecuencia causal de rescisión, salvo cuando sean consecuencia de cualquier evento fuera de control de la citada EMPRESA.

El costo de las pólizas de seguros será pagado directamente por la EMPRESA a la aseguradora, quien deberá, cuando así lo requiera la CEA, presentar los recibos de pago de las pólizas vigentes y la documentación que certifique la cobertura y valor de las pólizas.

En todo seguro se deberá obtener la renuncia de los aseguradores a todos sus derechos de subrogación y reclamación alguna en contra de CEA.

La EMPRESA se obliga a aplicar el importe de las indemnizaciones que reciba, por la ejecución de los seguros a que se refiere esta cláusula, para la reparación de los daños causados en el ACUEDUCTO EL REALITO, y/o a la reposición de equipo afectado cuando sea necesario.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

La EMPRESA se obliga a:

1. Obtener los recursos económicos que sean necesarios para la realización del PROYECTO, con excepción del APOYO FONADIN.
2. Gestionar y obtener, así como mantener en vigencia toda y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que conforme a las leyes y disposiciones reglamentarias se requieran para la ejecución de los trabajos objeto de este CPS.
3. Ser el único responsable ante la CEA de la ejecución de las obras, así como de la realización de las mismas conforme a lo estipulado
- 4.
5. Dar cumplimiento al Resolutivo Favorable de la Manifestación de Impacto Ambiental emitido por SEMARNAT y Programas de Mitigación.
6. Asegurar que los materiales de construcción sean nuevos, así como los equipos y materiales utilizados para la operación, conservación y mantenimiento del ACUEDUCTO EL REALITO, cumpliendo con las normas de calidad establecidas en este CPS.
7. Sujetarse a las disposiciones normativas de seguridad que tenga establecidas en el lugar de las obras, en los términos solicitados en las BASES DE LICITACIÓN así como a los demás reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública vigentes en el Estado de San

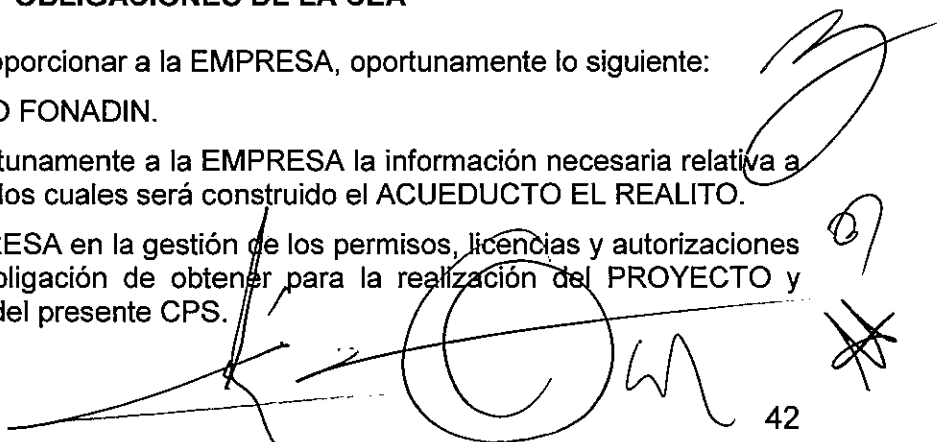
Luis Potosí y en el Estado de Guanajuato, según corresponda; cualquier cambio en este aspecto implicará un estudio, a costa de la EMPRESA, para determinar la repercusión en los costos.

8. Llevar a cabo la operación, conservación, reposición de equipo y mantenimiento del ACUEDUCTO EL REALITO.
9. Responder por los daños y perjuicios, directos y materiales, que se causen a la CEA, o a terceras personas, con motivo de la ejecución de las obras relativas al PROYECTO o en la operación del ACUEDUCTO EL REALITO, salvo por las excepciones establecidas en la cláusula DECIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD POR LA CANTIDA Y CALIDAD DEL AGUA Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega formal serán a cargo de la EMPRESA, quien contratará los seguros que se señalan en este CPS para tales efectos, pero si la cobertura de éstos no es suficiente para cubrir el importe de los daños que se causen, la diferencia la cubrirá con recursos de su patrimonio. Dichos recursos no podrán tomarse del [REDACTED] excepción hecha del remanente de la misma, una vez cubiertas las obligaciones de prelación de pago que acuerde la EMPRESA con las entidades financieras participantes en el PROYECTO.
10. Reparar o reponer por su cuenta los equipos e instalaciones del ACUEDUCTO EL REALITO, durante toda la vigencia de este CPS, y responder por los vicios de conservación y mantenimiento del mismo, dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato y recepción del ACUEDUCTO EL REALITO, tomando en consideración el normal deterioro de las instalaciones y equipos. La responsabilidad señalada en este punto será cubierta por la EMPRESA [REDACTED]
11. Abstenerse de ceder, hipotecar, enajenar o gravar de cualquier forma a favor de terceras personas, físicas o morales, los bienes, derechos y obligaciones [REDACTED] sin previa y expresa aprobación por escrito de la CEA, excepto por lo señalado en el último párrafo de la cláusula CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS
12. Transmitir a título gratuito y libre de todo gravamen en favor de CEA o quién esta designe, la propiedad de las instalaciones, equipos, refacciones, materiales, bienes, insumos y accesorios, que formen parte del ACUEDUCTO EL REALITO.
13. Realizar en la fecha de entrega del ACUEDUCTO EL REALITO, la entrega a la CEA o quién esta designe, las instalaciones del ACUEDUCTO EL REALITO en [REDACTED]

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CEA

Es obligación de la CEA proporcionar a la EMPRESA, oportunamente lo siguiente:

1. Obtener el APOYO FONADIN.
2. Proporcionar oportunamente a la EMPRESA la información necesaria relativa a los inmuebles, en los cuales será construido el ACUEDUCTO EL REALITO.
3. Apoyar a la EMPRESA en la gestión de los permisos, licencias y autorizaciones que éste tiene obligación de obtener para la realización del PROYECTO y servicios materia del presente CPS.



4. Garantizar a la EMPRESA durante la vigencia del presente CPS, el uso gratuito de los inmuebles para la realización del PROYECTO.
5. Pagar la [REDACTED] en los términos previstos en el presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA CEA.

La CEA no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en el ACUEDUCTO EL REALITO o derivados de su construcción, operación, conservación o mantenimiento del PROYECTO.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.

En los casos de incumplimiento previstos en el presente CPS en la prestación de los servicios por parte de la EMPRESA, salvo que la EMPRESA demuestre que dicho incumplimiento sea por causas no imputables a ésta se causarán a su cargo las penas convencionales [REDACTED]

- a. Por retraso en el PROGRAMA DE EJECUCIÓN.
- b. Por rescisión del CPS, durante el PERIODO DE INVERSIÓN por causas imputables a la EMPRESA.
- c. Por falta de capacidad a la salida de los TANQUES DE ENTREGA Y REGULACION.
- d. Por incumplimiento en la calidad de agua a la salida de los TANQUES DE ENTREGA Y REGULACION.
- e. Por no realizar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento.
- f. Por ejecutar actos en contravención a lo estipulado en el CPS o por incumplir con las leyes, reglamentos, permisos, registros, circulares y autorizaciones aplicables, de carácter civil, penal, laboral, fiscal administrativo o ambiental ya sea Federal, estatal o municipal, si ello produce daños o perjuicios a la CEA o pone en riesgo la construcción y/o operación del PROYECTO.
- g. Por la rescisión del CPS durante el PERIODO DE OPERACIÓN por causas imputables a la EMPRESA.

El pago de las penas convencionales no liberará a la EMPRESA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de cumplir aquellas que se encuentren en mora.

En cada caso de aplicación de penas convencionales, la CEA notificará por escrito a la EMPRESA el importe que le corresponde cubrir y la fecha en la que deberá entregarlo a la CEA. En caso de incumplimiento en esta fecha, la CEA procederá a realizar los descuentos correspondientes [REDACTED] de acuerdo a lo señalado en la siguiente cláusula [REDACTED] términos de lo establecido en la Cláusula TRIGÉSIMA NOVENA- [REDACTED]

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- DESCUENTOS.

La EMPRESA acepta que se le podrán hacer descuentos de las cantidades que se le deben cubrir por concepto del servicio de operación, reposición de equipo, conservación y mantenimiento [REDACTED] en los siguientes casos:

NOTA 169

- a. Cuando no pague a la CEA el importe de las penas convencionales que hayan sido aplicadas a cargo de ésta, en los casos previstos en la Cláusula CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.
- b. Cuando la EMPRESA no cumpla con la realización de los trabajos considerados como pendientes de construcción, en los términos de lo previsto en la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA.- ACTAS., y se haya encargado de éstos la CEA.
- c. Cuando exista cualquier otra cantidad a pagar a cargo de la EMPRESA y en favor de la CEA, bajo las previsiones de este CPS, cuando el pago no sea cubierto en tiempo por la EMPRESA.
- d. Cuando acontezcan situaciones no cubiertas o no alcance su importe por alguno de los seguros o garantías exhibidas por la EMPRESA, y que injustificadamente hagan incurrir en costos adicionales a la CEA.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- ESTATUTOS DE LA EMPRESA

Durante el plazo de vigencia del CPS, la EMPRESA deberá mantener su carácter legal; de nacionalidad mexicana, con domicilio en San Luis Potosí y estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

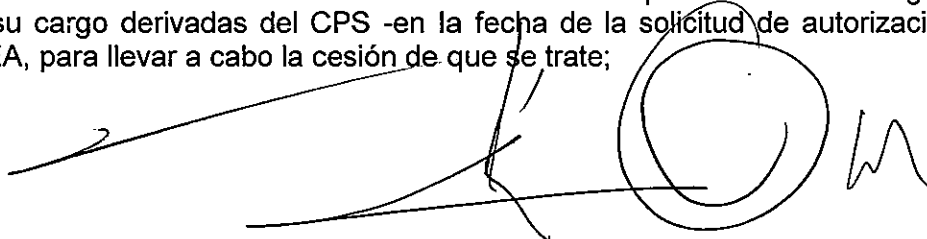
A partir de la fecha de suscripción del CPS, la EMPRESA no podrá incorporar nuevos socios o personal y/o modificar su estructura accionaria, sin que medie autorización expresa y por escrito de la CEA, en el entendido de que la incorporación de nuevos socios o personal y/o modificación de su estructura accionaria no debe tener como consecuencia: i) la sustitución de aquellos que, en su caso, hubieran acreditado la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera que sirvió como base para emitir el fallo a su favor, en términos de las BASES DE LICITACIÓN, a menos que el nuevo socio o personal y/o modificación de su estructura accionaria satisfaga los requisitos acreditados a través del socio sustituido o diluido, o ii) deje de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en las BASES DE LICITACIÓN o en el presente CPS.

De conformidad con lo previsto en la LAASSP el presente CPS sólo se otorgará a sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas en los términos que establezcan dicha Ley y su reglamento. Por lo tanto, la EMPRESA no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas y en el caso que de en su capital social participen personas extranjeras, en este acto se comprometen expresamente a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto del presente CPS en beneficio de la Nación Mexicana.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones derivados del CPS no podrán ser objeto de cesión por parte de la EMPRESA, a menos que:

1. Cuenten con la autorización previa y por escrito de la CEA;
2. La EMPRESA no se encuentre en estado de incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del CPS -en la fecha de la solicitud de autorización a la CEA, para llevar a cabo la cesión de que se trate;



3. El cesionario reúna los requisitos establecidos en las BASES DE LICITACIÓN para el otorgamiento del CPS a la EMPRESA;

[REDACTED]

En los términos de esta Cláusula, en este acto la CEA autoriza expresamente a la EMPRESA a ceder los derechos al cobro de la [REDACTED]

[REDACTED]

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

1. Durante el PERIODO DE INVERSIÓN

Conviene a las partes que en caso de presentarse CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR o causas de incumplimiento no imputables a la EMPRESA que impidan la realización del PROYECTO, podrán suspenderse temporal y parcialmente por un máximo de 2 (dos) meses los efectos del presente Contrato hasta que desaparezcan las causas generadoras de los mismos o sus consecuencias, momento en el cual dichos efectos jurídicos serán reanudados en toda su extensión, vigencia y validez hasta el finiquito del CPS.

Si transcurrido los 2 (dos) meses continúa la suspensión, las partes podrán acordar la terminación anticipada del presente CPS, sujetándose a lo establecido para este supuesto en la Cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Tratándose de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, procederá lo establecido en los contratos de seguros contratados por la EMPRESA en los términos de este CPS.

2. Durante el PERIODO DE OPERACIÓN

Conviene a las partes que en caso de presentarse CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR o causas de incumplimiento no imputables a la EMPRESA que impidan la operación del ACUEDUCTO EL REALITO, podrán suspenderse temporal y parcialmente por un máximo de 2 (dos) meses los efectos del presente Contrato hasta que desaparezcan las causas generadoras de los mismos o sus consecuencias, momento en el cual dichos efectos jurídicos serán reanudados en toda su extensión, vigencia y validez hasta el finiquito del Contrato.

Cuando por CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, se interrumpa la operación, procederá lo establecido en los contratos de seguros contratados por la EMPRESA en los términos de la Cláusula CUADRAGÉSIMA.- SEGUROS.

Durante el tiempo que dure la suspensión por causas distintas pero no imputables a la EMPRESA, la CEA seguirá pagando a la EMPRESA [REDACTED]

[REDACTED] será realizado por la CEA en todos los casos en que no sea cubierto y pagado por el seguro de interrupción de negocio que se tome y del que habla la Cláusula CUADRAGÉSIMA.- SEGUROS.

Si pasados los 2 (dos) meses antes indicados, no se puede restablecer el servicio, o no se puede restablecer en las condiciones fijadas en el presente CPS, las partes analizarán conjuntamente la situación contractual para determinar las medidas que deban tomarse y podrán convenir en una modificación de las obligaciones contractuales, o en una prórroga de la interrupción parcial o total del servicio. Si no es posible un acuerdo aceptable para las partes, éstas podrán acordar la terminación anticipada del presente CPS, sujetándose a lo que establece la Cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA., así como a cubrir a la EMPRESA todos y cada uno de los gastos e indemnizaciones, razonables y documentados, directos e indirectos, que la

EMPRESA se vea obligada a erogar con motivo de las contingencias laborales derivadas por tal concepto.

Al desaparecer los efectos del CASO FORTUITO o la causa de FUERZA MAYOR, los efectos jurídicos del Contrato serán reanudados en toda su extensión dentro del plazo de vigencia.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

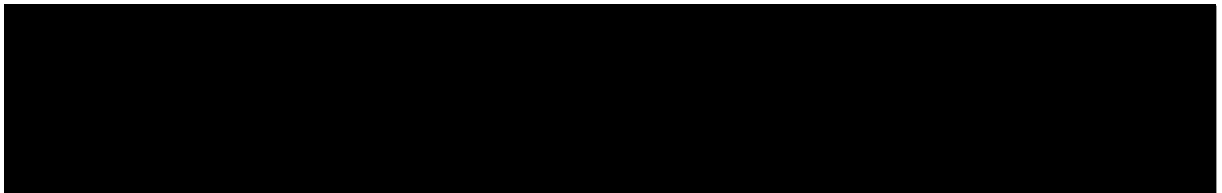
Las partes están de acuerdo que serán causas de vencimiento anticipado del presente CPS, las siguientes:

1. Terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes;
2. Terminación anticipada por CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR; y
3. Terminación anticipada por razones de interés general;
4. Rescisión.

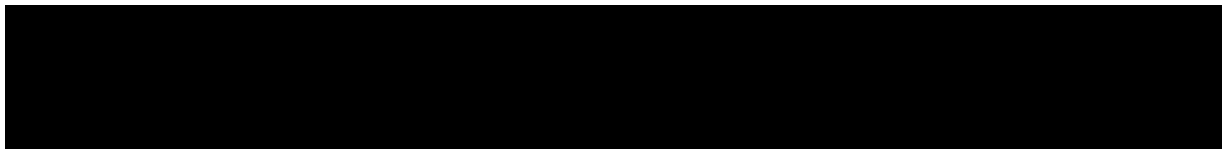
1. Terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes.

El acuerdo que al efecto celebren ambas partes, establecerá las condiciones que procedan para la terminación del CPS, debiendo incluir entre dichas condiciones las siguientes:

a. Terminación durante el PERÍODO DE INVERSIÓN.



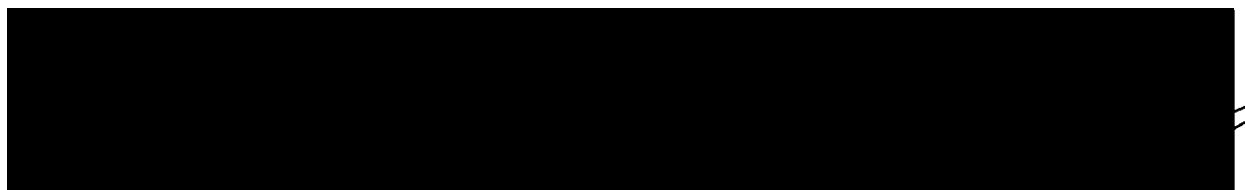
b. Terminación durante el PERÍODO DE OPERACIÓN.



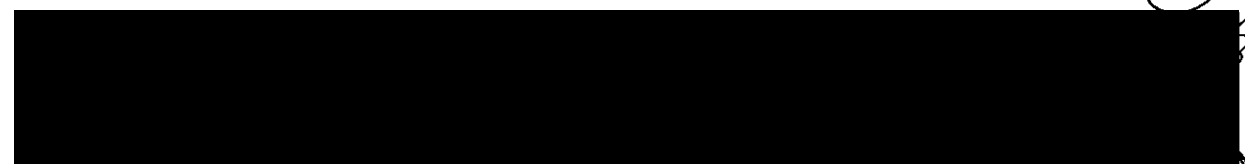
2. Terminación anticipada por imposibilidad de cumplir el objeto del CPS por CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR.

Las partes podrán pactar la terminación anticipada del CPS por la imposibilidad jurídica o material del objeto del presente contrato por casusa de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR. En dicho supuesto, las partes se sujetarán a lo siguiente:

a. Terminación durante el PERÍODO DE INVERSIÓN.



b. Terminación durante el PERÍODO DE OPERACIÓN.



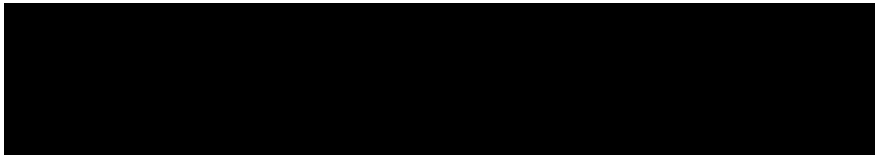
A large, stylized handwritten signature or mark on the left margin of the page.

Several handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below the redaction boxes.

3. Terminación anticipada por razones de interés general.


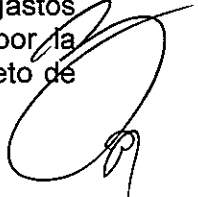

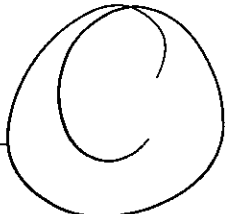
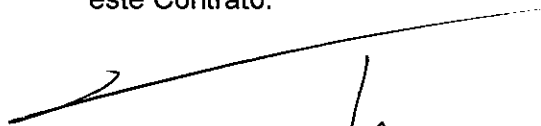

La CEA podrá dar por terminado anticipadamente el CPS cuando a su juicio concurren razones de interés general, sin que la EMPRESA tenga derecho a reclamar daños, perjuicios o cumplimiento de contrato, debiendo las partes sujetarse a lo siguiente:

a. Terminación durante el PERIODO DE INVERSIÓN.

- (a) La CEA procederá a comunicar por escrito a la EMPRESA las causas de interés general por las que deberá darse por terminado anticipadamente el CPS, describiendo y justificando las razones de interés general. Asimismo, deberá señalar el plazo que tiene la EMPRESA para proceder a la entrega formal del PROYECTO, el cual no podrá ser inferior a 10 (diez) días hábiles.
- (b) Dentro del plazo concedido a la EMPRESA para la entrega formal, ésta procederá al levantamiento del inventario de los bienes que integran en ese momento las obras del PROYECTO.
- (c) La CEA tendrá a su cargo el pago a la EMPRESA de los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados por la EMPRESA como derivados de la prestación de los servicios objeto de este CPS.
- (d) 
- (e) El monto de los gastos no recuperables comprobados será determinado en un peritaje que se obtenga con el acuerdo de ambas partes. En caso de discrepancia, las partes podrán recurrir al procedimiento para dirimir controversias contenido en la Cláusula QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.

b. Terminación durante el PERIODO DE OPERACIÓN.

- (a) La CEA procederá a comunicar por escrito a la EMPRESA que por causas de interés general deberá darse por terminado anticipadamente el presente CPS, describiendo y justificando las razones de interés general. Asimismo, señalará el plazo que tiene la EMPRESA para proceder a la entrega formal del PROYECTO, el cual no podrá ser inferior a 10 (diez) días hábiles.
- (b) Dentro del plazo concedido a la EMPRESA, ésta procederá al levantamiento del inventario de los bienes que integran en ese momento las obras que entregará.
- (c) La CEA tendrá a su cargo el pago a la EMPRESA de los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados por la EMPRESA derivados de la prestación de los servicios objeto de este Contrato.



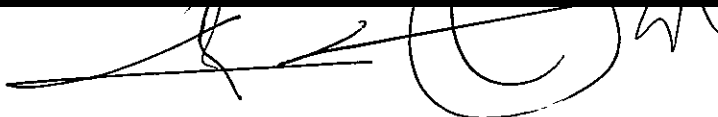
- (d) La CEA continuará [REDACTED] durante los plazos remanentes de conformidad a lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA.- [REDACTED] contados a partir de la fecha en que se de por terminado el CPS.
- (e) El monto de los gastos no recuperables comprobados será determinado en un peritaje que se obtenga con el acuerdo de ambas partes. En caso de discrepancia, las partes podrán recurrir al procedimiento para dirimir controversias contenido en la Cláusula QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.

QUINCUAGÉSIMA.-RESCISIÓN.

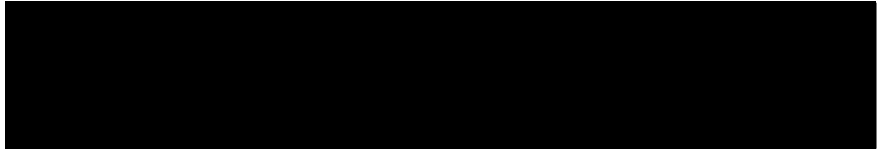
1. La CEA podrá rescindir el presente contrato, por las siguientes causas:

a. Por causas imputables a la EMPRESA:

- (a) Ceder, enajenar o gravar en cualquier forma el presente CPS o alguno de los derechos que del mismo derivan, sin la previa aprobación por escrito de la CEA, salvo la excepción de cesión de derechos de cobro [REDACTED] prevista en la cláusula CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS del presente CPS.
- (b) No contratar o mantener vigentes alguna de las garantías, las fianzas o los seguros a que se refieren la cláusula TRIGÉSIMA NOVENA- GARANTÍAS A CARGO DE LA EMPRESA y CUADRAGÉSIMA.- SEGUROS. del presente CPS.
- (c) No iniciar a más tardar 45 días posteriores a la firma [REDACTED] con el PROGRAMA DE EJECUCIÓN.
- (d) Suspender injustificadamente las obras del PROYECTO por un período mayor de 60 (sesenta) días naturales contra el correspondiente PROGRAMA DE EJECUCIÓN.
- (e) Registrar un atraso acumulado en la ejecución del PROYECTO por un porcentaje mayor o igual al 35% del COSTO DEL PROYECTO a partir del mes 7 y hasta el mes 12 del PROGRAMA DE EJECUCIÓN, respecto al programa de erogaciones presentado como formato 1 del Anexo PE-FF de su PROPOSICIÓN.
- (f) Registrar un atraso acumulado en la ejecución del PROYECTO por un porcentaje mayor o igual al 30% del COSTO DEL PROYECTO a partir del mes 13 y hasta final del mes 23 del PROGRAMA DE EJECUCIÓN, respecto al programa de erogaciones presentado como formato 1 del Anexo PE-FF de su PROPOSICIÓN.
- (g) [REDACTED]




(h)



- (i) Suspender totalmente la entrega de agua, con la calidad pactada en el CPS, en los TANQUES DE ENTREGA Y REGULACION, por un periodo mayor de 5 días naturales consecutivos y 5 veces por año, sin causa justificada.
- (j) Cambiar el carácter legal de la sociedad, la estructura accionaria o incorporar nuevos socios sin la aprobación expresa y por escrito de la CEA.
- (k) La incapacidad jurídica, legal o judicial de la EMPRESA, que le impida cumplir con las obligaciones derivadas de este CPS por un plazo superior a 45 días naturales consecutivos.

La CEA tendrá el derecho más no la obligación de optar por ejercer su derecho a rescindir este CPS, cuando se presente alguno de los supuestos a que este numeral se refiere, acordando con la EMPRESA en el pago que ésta asumirá respecto de los gastos en que haya incurrido la CEA con motivo de la suspensión. El hecho de que la CEA no ejerza su derecho a rescindir este CPS, no implica la renuncia a su ejercicio para casos futuros.

b. .- Por causas imputables a la CEA

- (a) Interrumpir sin causa justificada, el uso temporal y gratuito de los terrenos sobre los cuales serán construidas las obras del PROYECTO.
- (b) Cuando se requieran otros terrenos por cambios acordados con posterioridad a la entrada en vigor de este CPS, la CEA no garantice a la EMPRESA el uso temporal y gratuito de los mismos.
- (c) Incumplir con el pago  durante más de 6 (seis) meses consecutivos.

2. Procedimiento en caso de rescisión

El procedimiento para la rescisión del presente CPS será el establecido para tales efectos en la LAASSP, sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula.

c. Por causas imputables a la EMPRESA:

- (a) Si existiere alguna causa de las señaladas en el numeral 1 anterior, la CEA notificará a la EMPRESA los motivos de incumplimiento en que hubiere incurrido, y le concederá un periodo de recuperación de 60 (sesenta) días naturales para que justifique y en su caso realice los actos tendientes a solucionar o subsanar dicho incumplimiento y para que en su caso, presente sus defensas y pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.
- (b) CEA podrá otorgar a la EMPRESA un periodo adicional para que solucione o subsane su incumplimiento, cuando la EMPRESA demuestre a juicio de CEA que se requiere el periodo adicional. Lo anterior, en la inteligencia de que si el incumplimiento no es corregido, o no resulta satisfactoria la corrección a juicio de CEA

y con el debido soporte técnico de su opinión, o bien si el incumplimiento no es susceptible de corregirse, procederá la rescisión del presente CPS.

- (c) El procedimiento anterior no aplica para los incisos a) i) j) y k) del apartado a. del numeral 1 inmediato anterior de la presente cláusula, en cuyo caso se podrá proceder directamente a la rescisión.
- (d) Si transcurrido el o los periodos adicionales, la EMPRESA no ha solucionado o subsanado su incumplimiento o no hubiere presentado pruebas o hecho manifestación alguna en su defensa, la CEA emitirá su resolución, declarando si procede o no la rescisión del presente Contrato.
- (e) La rescisión le será notificada por escrito a la EMPRESA.
- (f) La EMPRESA suspenderá todos los trabajos inmediatamente y conjuntamente con la CEA levantarán un acta circunstanciada, ante fedatario público en un plazo no mayor de 30 días naturales; en la que se hará constar el estado en que se encuentran las instalaciones, los bienes que las integran y los motivos de la rescisión. En caso de que la EMPRESA no comparezca al levantamiento de dicha acta, esta situación no invalidará el documento que la CEA expida para tal efecto.
- (g) La CEA recibirá las obras realizadas hasta ese momento en un plazo no mayor de 30 días naturales. Previo a la recepción de las obras la EMPRESA se compromete a capacitar al personal que la CEA le indique por un plazo mínimo de 2 (dos) meses, sin cargo adicional a la CEA.
- (h) Conviene las partes que quedan a salvo los derechos que le concedan a la EMPRESA los ordenamientos legales del derecho común que resulten aplicables.

d. Por causas imputables a la CEA

- (a) Para hacer valer la rescisión, la EMPRESA se sujetará a los procedimientos para solución de controversias establecidos en la Cláusula QUINCUGÉSIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.
- (b) La EMPRESA suspenderá todos los trabajos y conjuntamente con la CEA levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentran las instalaciones, los bienes que las integran y los términos de la resolución técnica o arbitral de la controversia en la que se haya declarado procedente la rescisión. Esta suspensión solo procederá en el momento en que la autoridad jurisdiccional lo resuelva en forma definitiva o, a menos que las partes lo convengan y se sometan al proceso jurisdiccional que determinara la eventual responsabilidad que reclame la EMPRESA.

3. Efectos de la rescisión.

e. Por causas imputables a la EMPRESA durante el PERÍODO DE INVERSIÓN:

(a)

[Redacted]

(b)

[Redacted]

(c) La EMPRESA cubrirá a la CEA el monto de las penas convencionales en que haya incurrido al momento en que opere la rescisión. En caso de que no efectúe este pago, procederá a hacer efectiva la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.

f. Por causas imputables a la EMPRESA durante el PERIODO DE OPERACIÓN:

(a)

[Redacted]

(b)

[Redacted]

(c)

[Redacted]

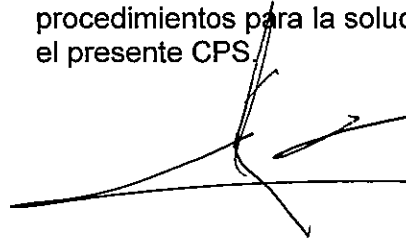
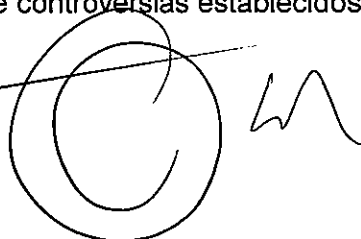


(d) La EMPRESA cubrirá a la CEA el monto de las penas convencionales en que haya incurrido al momento en que opere la rescisión. En caso de que no efectúe este pago, procederá a hacer efectiva la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA OPERACIÓN.

(e) La operación, reposición de equipos, conservación y mantenimiento del ACUEDUCTO EL REALITO, quedará a cargo de la CEA.

g. Por causas imputables a la CEA durante el PERÍODO DE INVERSIÓN:

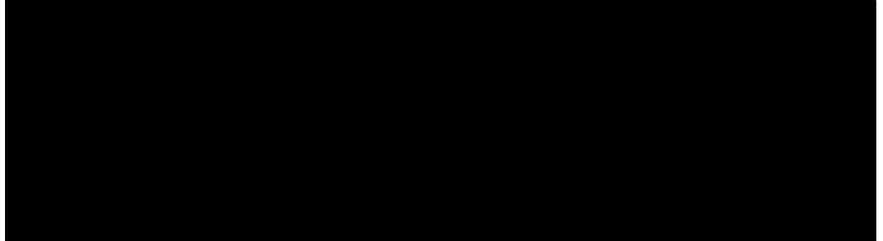
(a) Para hacer valer la rescisión, la EMPRESA se sujetará a los procedimientos para la solución de controversias establecidos en el presente CPS.



(b) La EMPRESA suspenderá jurisdiccional o convencionalmente todos los trabajos y conjuntamente con la CEA levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentran las instalaciones, los bienes que las integran y los términos de la resolución técnica o arbitral de la controversia en la que se haya declarado procedente la rescisión.

(c)

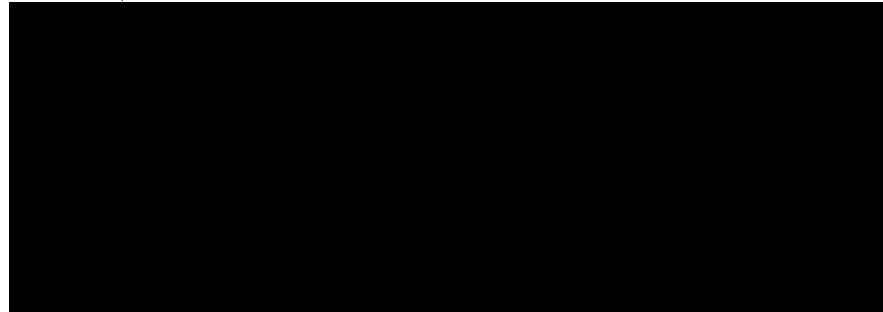


(d) En los mismos términos de la resolución que declare la rescisión, la CEA procederá a pagar a la EMPRESA el monto de los gastos comprobables que se hayan generado a su cargo con motivo de la rescisión.

h. Por causas imputables a la CEA durante el PERIODO DE OPERACIÓN:

(a) Para hacer valer la rescisión, la EMPRESA se sujetará a los procedimientos para la solución de controversias establecidos en el presente CPS.

(b)



(c) La operación, reposición de equipos, conservación y mantenimiento del ACUEDUCTO EL REALITO, quedarán a cargo de la CEA.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

La CEA se compromete a no utilizar para otros fines toda la documentación generada al amparo de este Contrato y a preservar y hacer preservar los derechos que posee la EMPRESA sobre su tecnología para el bombeo y conducción de agua y técnicas de operación.

Al término de la vigencia del presente Contrato, la EMPRESA se obliga a transmitir a favor de la CEA o quien ella designe, los derechos de uso exclusivo sobre la propiedad industrial e intelectual que implican la tecnología y los equipos utilizados en el bombeo y conducción de agua, objeto de este Contrato, en los términos que le permitan a la CEA operar adecuadamente y únicamente el ACUEDUCTO EL REALITO.

Los bienes objeto del presente Contrato no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los que prevé el mismo.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR DEL CPS.

1. El presente CPS es obligatorio tanto para la EMPRESA como para la CEA hasta la terminación de la vigencia del mismo.
2. Los efectos del presente CPS iniciarán una vez que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. [REDACTED]
 - b. La contratación del FIDEICOMISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO así como la afectación de su disposición [REDACTED]
 - c. La suscripción [REDACTED]
 - d. La contratación y entrada en vigor [REDACTED]
 - e. [REDACTED]
 - f. La suscripción del CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA.

El día siguiente en que se cumplan estas condiciones la EMPRESA y la CEA deberán [REDACTED]

Si transcurridos 12 (doce) meses posteriores a la fecha de suscripción del presente CPS, no se han cumplido las condiciones previstas en el inciso 2. de la presente cláusula, se podrá dar por terminado el CPS.

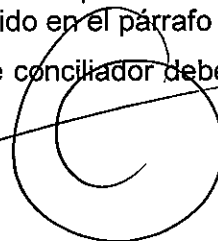
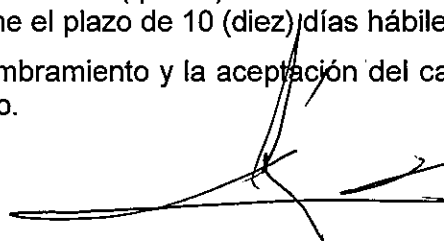
QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS

Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación u observancia del presente Contrato, las partes se sujetan a lo que resulte aplicable de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al derecho contenido en las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas del Estado de San Luis Potosí y, en lo no previsto en los ordenamientos del Estado de San Luis Potosí acuerdan sujetarse a los ordenamientos federales aplicables.

Las partes están conformes que en caso de conflicto entre éstas se someterán a lo establecido en los siguientes incisos:

1. Procedimiento conciliatorio.

- a. Respecto de cualquier tipo de controversias derivadas de este CPS, las partes procurarán buscar una solución mutuamente satisfactoria a través de los representantes que para el efecto designen, dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) días hábiles a partir de la primera sesión que se realice para dirimir el conflicto.
- b. Transcurrido este plazo sin que las partes lleguen a solución que sea de la entera satisfacción de ambas partes, las diferencias subsistentes se resolverán mediante el exhorto a avenirse por parte de un conciliador, que de común acuerdo designen las partes. Dicha designación se realizará dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que termine el plazo de 10 (diez) días hábiles referido en el párrafo anterior.
- c. El nombramiento y la aceptación del cargo de conciliador deberán constar por escrito.



- d. Las opciones de solución al conflicto serán emitidas por el conciliador, dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) días naturales, contados a partir de que el mismo tenga conocimiento de la controversia. Las partes podrán convenir en adoptar una de las soluciones planteadas por el conciliador o acordar alguna alterna, para solucionar la controversia.

2. Procedimiento Contencioso.

En caso de que transcurridos los plazos señalados en el inciso 1 anterior, las partes no hubieren alcanzado un acuerdo conciliatorio respecto de las controversias, las partes de este CPS convienen que todas las controversias derivadas de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este CPS serán resueltas definitivamente por los tribunales federales que resulten competentes en términos de la legislación aplicable.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CPS

La vigencia de esta CPS será por un periodo de 300 (trescientos) meses, contados a

Al término de la vigencia del CPS, el ACUEDUCTO EL REALITO y los bienes afectos al mismo, se transmitirán a la CEA, en buen estado, sin costo alguno y libre de todo gravamen.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- DISCREPANCIAS EN LA INFORMACIÓN

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran el CPS se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:

- a) Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;
- b) Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
- c) Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo;
- d)
- e) Entre las BASES DE LICITACIÓN y el CPS, prevalecerá el CPS.

La EMPRESA será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido del CPS.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en el presente CPS que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones del CPS. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con el CPS, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Cláusula.

Cualquier cambio en los domicilios antes anotados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación, en el entendido que dicho domicilio deberá estar en el Estado de San Luis Potosí. En caso de que la EMPRESA omita notificar por escrito a la CEA respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la CEA en el domicilio señalado en esta Cláusula o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La EMPRESA tendrá la obligación de notificar a la CEA el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con el CPS. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la EMPRESA los requerimientos relacionados con el CPS.

Domicilios:

CEA: Mariano Otero No. 905 Col. Tequisquiapam; San Luis Potosí; S.L.P. C.P:78250;

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y MANCOMUNADA.

CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA; S. A. DE C. V. se obliga a responder solidariamente con la EMPRESA en el cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento, así como en el pago de cualquier cantidad que resulte a cargo del mismo por el incumplimiento del presente CPS.

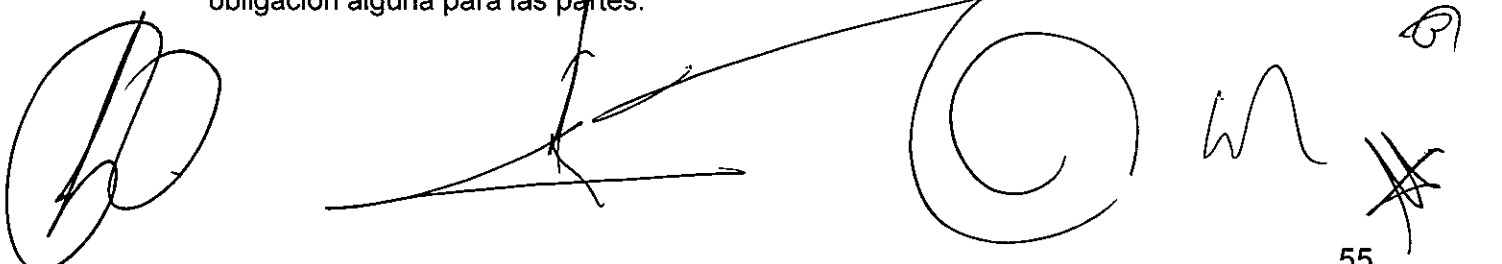
Por su parte **AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA; S. A.**, asume en este acto, la calidad de obligado mancomunado de la EMPRESA [REDACTED] por ciento de las obligaciones a su cargo, así como por el pago del mismo porcentaje sobre cualquier cantidad que la EMPRESA resulte obligado a pagar por el incumplimiento del presente CPS.

Por su parte **AQUALIA INFRAESTRUCTURAS; S. A.**, asume en este acto, la calidad de obligado mancomunado de la EMPRESA [REDACTED] por ciento de las obligaciones a su cargo, así como por el pago del mismo porcentaje sobre cualquier cantidad que la EMPRESA resulte obligado a pagar por el incumplimiento del presente CPS.

Por su parte **SERVICIOS DE AGUA TRIDENT; S. A. DE C. V.**, asumen en este acto, la calidad de obligado mancomunado de la EMPRESA [REDACTED] por ciento de las obligaciones a su cargo, así como por el pago del mismo porcentaje sobre cualquier cantidad que la EMPRESA resulte obligado a pagar por el incumplimiento del presente CPS.

QUINGUAGÉSIMA OCTAVA.- TÍTULOS

Los títulos de las cláusulas han sido establecidos con el único fin de facilitar su lectura y comprensión, sin embargo, no prejuzgan sobre el contenido de las mismas, ni originan obligación alguna para las partes.

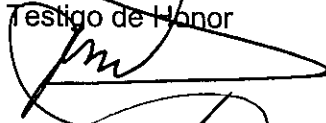
The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is another large signature. To the right, there are several smaller, more distinct signatures and initials, including one that looks like 'W' and another that looks like 'A'.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN INCONDICIONAL

La firma del presente documento, implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la EMPRESA, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 3 días del mes de julio de 2009.

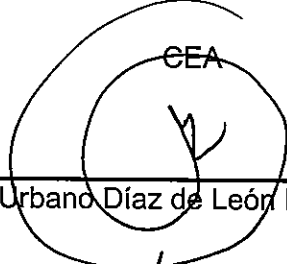
Testigo de Honor


C.P. Marceló de los Santos Fraga

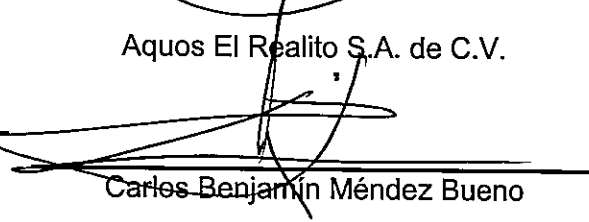
Para conocimiento
INTERAPAS


Francisco José Mañiz Pereyra

CEA


Urbano Díaz de León Barroso

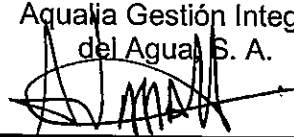
Aquos El Realito S.A. de C.V.


Carlos Benjamín Méndez Bueno


Controladora de Operaciones
de Infraestructura S.A. de C.V.


Pedro Martínez Becerril

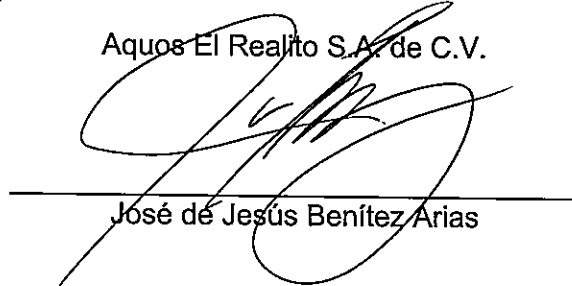
Aqualia Gestión Integral
del Agua S. A.


Antonio Vassallo Reina

Aqualia Infraestructuras; S. A.


Emilio Victorio Soler Rangel

Aquos El Realito S.A. de C.V.


José de Jesús Benítez Arias

Servicios de Agua Trident; S.A. de C. V.


Masahiro Mizuhashi